



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Doble Grado en Derecho y
Administración y Dirección de Empresas

**El sujeto político
especialmente desfavorecido.
El caso del pueblo gitano.**

Presentado por:

Paula Foces Rubio

Tutelado por:

Javier García Medina

Valladolid, Julio de 2016

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor, Javier, por su completa disposición y buena voluntad a la hora de realizar este trabajo.

Gracias a mis padres, por su paciencia y apoyo a lo largo de estos seis años.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
2. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE SUJETO POLÍTICO ESPECIALMENTE DESFAVORECIDO	9
2.1. El sujeto político	9
2.1.1. El sujeto político como ciudadano: la noción de ciudadanía	10
2.1.1.1. Pertenencia	11
2.1.1.2. Derechos	12
2.1.1.3. Participación	14
2.1.2. Modelos de ciudadanía	15
2.1.2.1. El modelo liberal	15
2.1.2.2. El modelo comunitarista	16
2.1.2.3. El modelo republicano	16
2.2. Especialmente desfavorecido	17
3. LOS GITANOS COMO SUJETOS POLÍTICOS ESPECIALMENTE DESFAVORECIDOS	19
3.1. La minoría gitana	19
3.2. El pueblo gitano: historia de una persecución	22
4. NORMATIVA Y DERECHOS	26
4.1. Normativa internacional	28
4.2. Normativa comunitaria	32
4.3. Normativa nacional: España	34
4.4. Normativa regional: Castilla y León	35
5. SITUACIÓN DEL PUEBLO GITANO EN DIFERENTES ÁMBITOS. ESTRATEGIA NACIONAL 2012-2020	37
5.1. Los gitanos: una minoría socialmente excluida	37
5.1.1. Dimensión económica	37
5.1.2. Dimensión política	38
5.1.3. Dimensión social	40
5.2. Mecanismos de acción: la Estrategia Nacional	42
5.2.1. Empleo	43
5.2.2. Vivienda.....	44
5.2.3. Educación	45
5.2.4. Sanidad	46

6. LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA: NORMATIVA Y SISTEMA	46
7. LA SEGREGACIÓN ESCOLAR DEL PUEBLO GITANO	50
7.1. Definición. Contextualización	50
7.2. Jurisprudencia del TEDH	53
7.2.1. D.H. y otros c. República Checa, No. 57325/00, de 6 de febrero de 2006 (Sala) y 13 noviembre 2007 (Gran Sala)	53
7.2.2. Sampanis y otros c. Grecia, No. 32526/05, 5 junio 2008	55
7.2.3. Orsus y otros c. Croacia, No. 15766/03, de 17 de julio de 2008 (Sala) y de 16 de marzo de 2010 (Gran Sala)	56
7.2.4. Caso Horváth and Kiss c. Hungría, No. 11146/11, de 29 de enero de 2013	58
7.3. Colegios gueto en España	60
7.4. Colegios gueto en Valladolid. El informe del Procurador del Común de Castilla y León	62
8. PARTICIPACIÓN EN LA CLÍNICA JURÍDICA	67
9. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	70
BIBLIOGRAFÍA	74
WEBGRAFÍA	75
ANEXO 1: Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a la educación	77
ANEXO 2: Mapa de colegios gueto en Valladolid	78

RESUMEN/ ABSTRACT

Pese a tener la condición de sujeto político como ciudadano miembro de una comunidad política, el individuo gitano ha de ser considerado especialmente desfavorecido puesto que su origen étnico le aboca a una situación de desigualdad que le impide una participación política plena en la sociedad. A pesar del reconocimiento formal en diferentes fuentes normativas del derecho a la igualdad y no discriminación y del derecho a la educación, todavía se producen en España actos de marginación hacia la comunidad gitana. El fenómeno de la segregación escolar del alumnado gitano es una realidad en el sistema educativo español. La colaboración entre las autoridades públicas, la comunidad gitana y el resto de la sociedad es fundamental para erradicar esta situación, para que se produzca un respeto efectivo de los derechos humanos de los gitanos y para lograr la plena inclusión social de esta comunidad.

Despite holding the status of a political subject as a citizen member of a political community, the Roma people must be considered particularly disadvantaged due to their ethnicity leading them into an inequality scenario that prevents them of having a full political participation in society. Despite the formal recognition in different legal sources to equality and non-discrimination and to the right to education, acts of marginalization are still happening towards the Roma community. The phenomenon of school segregation of Roma students is a reality in the Spanish educational system. Collaboration between public authorities, the Roma community and the rest of society is essential to put an end to this situation in order to reach an effective respect for Roma's human rights and to achieve full social inclusion of this community.

PALABRAS CLAVE/ KEYWORDS

Gitanos; Educación; No discriminación; Igualdad; Desigualdad; Ciudadanía; Derechos humanos; Derechos fundamentales; Segregación; Colegios gueto; Minorías; Etnia; Inclusión social

Gypsies; Education; Non-discrimination; Equality; Inequality; Citizenship; Human Rights; Fundamental Rights; Segregation; Ghetto Schools; Minority; Ethnic Group; Social Inclusion

METODOLOGÍA

La metodología utilizada para realizar este Trabajo Fin de Grado ha sido el enfoque basado en derechos humanos: se trata de analizar y considerar los estándares internacionales de derechos humanos derivados de los diferentes textos normativos internacionales, y estudiar tanto si la normativa nacional y su efectiva puesta en práctica, en relación con la comunidad gitana, implica o no un verdadero respeto de los mismos.

La aproximación al tema expuesto se ha realizado principalmente a través de fuentes bibliográficas y materiales disponibles en Internet. En este último caso, únicamente utilizando aquellas fuentes disponibles en las páginas de las instituciones y entidades especializadas en derechos humanos. Se han utilizado boletines, informes anuales y artículos de opinión puestos a disposición por la Fundación Secretariado Gitano, así como testimonios directos de trabajadores de la misma.

Los problemas acontecidos durante su elaboración han sido principalmente en referencia a la disponibilidad de fuentes numéricas que apoyaran la información sobre la segregación escolar en los colegios de Valladolid: bien por su obsolescencia (los últimos datos de la distribución de familias gitanas por barrios son del año 2007) o bien por su ausencia (se desconoce el número exacto de alumnos de etnia gitana en cada colegio), de ahí que el análisis se haya realizado de manera aproximada.

1. INTRODUCCIÓN

De las diferentes ramas jurídicas existentes, me resulta interesante lo relativo a los derechos humanos. Considero fundamental que si todo ser humano tiene reconocidas una serie de prerrogativas por el mero hecho de serlo, tal reconocimiento no puede quedar en papel mojado, sino que es preciso que puedan ejercer tales derechos.

Sin embargo, desgraciadamente, creer que en la práctica se respetan los derechos formalmente reconocidos es vivir en un mundo paralelo a la realidad. Pese a los grandes avances realizados en materia de derechos humanos, todavía queda mucho trabajo por hacer y no solo en Estados que a priori son mejores candidatos a no respetar estas prerrogativas (por ejemplo la dictadura norcoreana), sino también en reconocidos Estados Democráticos y de Derecho como es el caso de España. Bien es cierto que es una transgresión a diferentes niveles, pero no respeto al fin y al cabo.

En este trabajo se va a hacer particular referencia a dos derechos fundamentales reconocidos a nivel mundial por la Organización de las Naciones Unidas (ONU): por un lado, el derecho a la igualdad y no discriminación, y, por el otro, el derecho a la educación. Todo ello tomando como referencia la comunidad gitana, la minoría étnica más importante tanto de España como de Europa.

La elección del grupo social gitano (también conocidos como roma, romanís, sinti o zingaros) deriva del voluntariado realizado durante varios meses en la Fundación Secretariado Gitano a través de la Clínica Jurídica ofertada por la Universidad de Valladolid. De todo lo aprendido a lo largo de este tiempo, aparte de la investigación llevada a cabo para realizar este Trabajo Fin de Grado, concluiría que existe un profundo desconocimiento de la sociedad hacia esta comunidad que va más allá de los tópicos.

Una persona gitana es un “sujeto político” dado que se trata de un individuo que posee la condición de ciudadano de una comunidad política. Sin embargo, se le considera “especialmente desfavorecido” porque, como consecuencia de su origen étnico, se encuentra en una situación de desigualdad a la hora de llevar a la práctica algunos de los derechos que le corresponden, no pudiendo ejercer plenamente las facultades de participación política inherentes a la ciudadanía.

Los gitanos son un ejemplo de cómo en España, pese a ser un país que ha suscrito múltiples convenios internacionales relativos a la protección de los derechos humanos y del reconocimiento a nivel estatal de la prohibición de trato discriminatorio, todavía se producen numerosos actos de marginación social hacia este colectivo, que se añade al

escudo protector que ellos mismos han desarrollado como mecanismo de defensa frente a la sociedad mayoritaria.

Discriminar supone tratar de manera diferente, sin justificación objetiva y razonable, a personas que se encuentran en situaciones comparables. Puede producirse por diferentes causas, siendo el origen étnico el motivo de discriminación hacia los gitanos. Y se reproduce en diferentes ámbitos, entre los que destaca el ámbito educativo.

La educación constituye un instrumento fundamental de cohesión e inclusión social que permite la autonomía personal del individuo y su libertad. A través de este trabajo se ha pretendido mostrar (a pesar de la ausencia de datos y cifras que lo corroboren) cómo en España y, particularmente en Castilla y León y Valladolid (por ser donde nos encontramos), a pesar de existir una educación generalizada, pública y gratuita, tiene lugar una negación del derecho a la educación por existir una tendencia en la sociedad a agrupar a alumnos de etnia gitana en determinados colegios, los denominados colegios gueto. Este fenómeno de segregación escolar impide una educación en igualdad de los alumnos y alumnas gitanas, constituyendo un importante foco de discriminación e impidiendo la plena inclusión social de esta comunidad.

De continuar con esta práctica, el individuo gitano no conseguirá ser un sujeto político pleno, puesto que seguirá estando relegado a una situación de especial desfavorecimiento.

2. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE SUJETO POLÍTICO ESPECIALMENTE DESFAVORECIDO

El punto de partida para este trabajo lo indica su propio título: “El sujeto político especialmente desfavorecido”. ¿Qué quiere decir la expresión “sujeto político”? ¿Cuándo se considera a una persona como “especialmente desfavorecida”? A continuación se analizarán estos términos elemento por elemento para conformar su explicación.

2.1 EL SUJETO POLÍTICO

Con la firme intención de clarificar el concepto de “sujeto político”, hemos de separar los términos sujeto y político.

Por un lado, entendemos el **sujeto** en cuanto a ser humano con capacidad de razonar individualmente considerado. Esto es, que cuenta con las facultades necesarias para conformar su propia visión y entendimiento de la naturaleza y el universo. También para comprender la realidad, es decir, las cosas que verdaderamente suceden a su alrededor, en el seno de la sociedad, y la correspondiente facultad para poder intervenir y transformar dicha realidad. El sujeto así concebido, gracias a su racionalidad (mezclada con un componente de tipo pasional o impulsivo, como indicaba Hobbes¹), es capaz de conocer, comprender, interpretar y reflexionar, proyectando sus conocimientos de manera interna (en mayor relación con el pensamiento) pero también de forma externa (orientada hacia la acción).

En referencia al concepto **político**, conviene indicar que el ser humano es un ser social puesto que no vive aislado, sino que forma parte de una comunidad. De esta caracterización de ser social deriva que sea un **sujeto político** ya que, como indica Ignacio Martín-Baró², *el ser humano es un sujeto político que se constituye a partir de un proceso de socialización que se da en una relación dialéctica individuo-sociedad orientado a un contexto histórico determinado*. Será un ser político en tanto en cuanto busca la satisfacción de los intereses y necesidades de la comunidad a la que pertenece, así como el bienestar de la misma, objetivo último de la política.

El ser humano como sujeto político en la sociedad a la que pertenece se proyecta sobre una realidad fundamental: la **ciudadanía**.

¹ Thomas Hobbes (1588-1679, Reino Unido), filósofo partidario de la corriente política absolutista, desarrolló la Teoría de la naturaleza humana en *De Homine*. Su obra más influyente es el *Leviathan*.

² <https://daca.wordpress.com/2006/10/23/el-sujeto-politico/> (Recuperado el 13 de abril de 2016).

2.1.1. El sujeto político como ciudadano: la noción de ciudadanía.

La **ciudadanía** hace referencia a la condición de miembro de una comunidad organizada: el *status* que define la relación política entre individuo y una comunidad política, permitiéndole formar parte de la misma. No significa meramente alcanzar la mayoría de edad para poder ejercer el derecho a voto en unas elecciones o la posibilidad de acudir al sistema de salud pública cuando se está enfermo; la ciudadanía va más allá y comporta el sentimiento de parte de una estructura social y política, de la que derivan una serie de derechos pero también de obligaciones para erigir la propia colectividad en la que se integra. Ser ciudadano significa tener poder, en tanto en cuanto estas prerrogativas y responsabilidades permiten decidir con autonomía e intervenir en distintos ámbitos sociales, esto es, participar. De este modo, el ciudadano es el primer sujeto político.

El origen etimológico de la palabra deriva de ciudad, esto es, la *polis* del mundo griego. Esa referencia al poder se evidencia en el pensamiento aristotélico puesto que, en esta corriente, únicamente ostentaba la condición de ciudadano aquel hombre libre que participaba efectivamente de la vida de la *polis*³ mediante el ejercicio de la *praxis* en las asambleas y la vida pública en general. En una de sus célebres exposiciones, **Aristóteles**⁴ indica: *Después de esto resulta claro quién es el ciudadano: quien tiene la posibilidad de participar en la función deliberativa o judicial, a ese llamamos ciudadano de esa ciudad; y llamamos ciudad, por decirlo brevemente, al conjunto de tales ciudadanos suficiente para vivir con autarquía*⁵. Sin embargo, la perspectiva aristotélica dejaba fuera de la concepción de ciudadano y, por ende, de las decisiones de gobierno de la *polis* a la gran mayoría de la población: mujeres, metecos y esclavos. Diferenciaba entre el “nosotros-ciudadanos” frente a los “otros-extranjeros”.

Dando un salto importante en la Historia, situados a finales del siglo XVIII, época de auge de la cultura antropocéntrica (un ejemplo es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789), para **Rousseau**⁶ la ciudadanía era consecuencia del contrato social: tras su acuerdo, la personalidad de los seres humanos se duplicaba siendo el hombre a la vez un mero sujeto privado y un ciudadano (*citoyen*). Ciudadano entendido como miembro de una colectividad políticamente organizada, que participa en la vida pública y contribuye a la formación de la voluntad general (*volonté générale*)⁷. Todos los

³ *El insnaturalismo en el Mundo Antiguo*, materiales didácticos. Javier García Medina. Tema 2, p. 14.

⁴ Aristóteles (384 a.C – 322 a.C, Grecia), filósofo, lógico y científico de la Antigua Grecia.

⁵ Aristóteles (2000a), p. 113-114.

⁶ Jean-Jacques Rousseau (1712, Suiza-1778, Francia), filósofo y pensador cuyas ideas influyeron notablemente en la Revolución Francesa y la Ilustración. Una de sus obras más célebres fue *El contrato social*.

⁷ *El contenido del contrato social*, materiales didácticos. Javier García Medina. Tema 6, p. 3.

ciudadanos eran considerados como iguales y aceptaban unos principios colectivos aunque pudieran ir en contra de sus intereses personales como sujeto privado. Este desdoblamiento de la personalidad humana se mantendría en la actualidad entendiendo al sujeto político de manera individual y colectivamente.

Por su parte, **Rawls**⁸, también filósofo contractualista pero en una época más reciente, en la construcción de su Teoría de la Justicia enuncia un primer principio en torno al cual se debe articular una sociedad efectivamente justa y que se inspira en el sujeto ciudadano. Esto es, el principio de igual libertad de ciudadanía: *Toda persona ha de tener un igual derecho al más amplio sistema de iguales libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos.*

La referencia a estos tres momentos históricos permite mostrar cómo la concepción de ciudadanía no es intemporal y universal sino que depende de los momentos históricos y los lugares (Antigua Grecia, la Francia revolucionaria del Siglo de las Luces, Estados Unidos en el siglo XX), así como de las tradiciones de pensamiento político imperantes en cada momento (individualismo liberal o comunitarismo republicano). No obstante, pese a la existencia de diversas corrientes referidas a qué es ser ciudadano, se pueden deducir una serie de presupuestos comunes a todas ellas: pertenencia, derechos y participación⁹.

2.1.1.1. *Pertenencia*

Respecto de la **pertenencia** a una comunidad política, ciudadano es aquel que en función de determinados criterios como pueden ser el nacimiento, la residencia o la nacionalidad, forma parte de una sociedad con identidad propia. Esto es, aquel que es miembro pleno de un Estado no solo por el conjunto de derechos y deberes que le hacen equivalente a sus iguales sino porque, aparte de estos medios legales necesarios, existen unos vínculos de unión y solidaridad que generan una fuerte cohesión social e imprimen un sentimiento de “formar parte del grupo”, de “estar dentro”. En este sentido, la concepción ciudadana sería un paso previo al contrato social que conforma la comunidad política. No es una ciudadanía de índole legal sino que el ciudadano aparece en la comunidad social prepolítica como consecuencia de compartir un territorio común, una historia, unas pautas culturales, una determinada etnia, entre otras, lo que genera ese sentimiento de pertenencia. En definitiva, una serie de vínculos prelegales que al conformar una identidad grupal común, les permite reconocerse como conciudadanos.

⁸ John Rawls (1921-2002, Estados Unidos), filósofo, profesor de filosofía política en la Universidad de Harvard y autor de la *Teoría de la Justicia*.

⁹ *La ciudadanía hoy: problemas y propuestas*. Javier Peña, Valladolid. Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, (2000), p.24 y ss.

El problema de esta visión clásica de la ciudadanía radica en que aquellas personas que no comparten la cultura común predominante de ese grupo social o representan una etnia diferente, no pertenecerían a la comunidad y, por ende, no serían ciudadanos. Visión tradicionalista que, por tanto, excluye a las minorías por no compartir los rasgos del grupo predominante. Situación muy difícil de encajar en la sociedad moderna donde el multiculturalismo, causa y consecuencia de la globalización, está a la orden del día. La visión moderna de ciudadanía entiende que se trata de una condición universal: *de todos los miembros de una sociedad política, sean cuales fueren los rasgos que los distinguen en otros ámbitos o niveles*. Se estaría apoyando una visión en que la condición legal, el contrato social, da pie a ser ciudadano de esa comunidad que se constituye como política y no tanto los vínculos preexistentes a la misma. En la esfera política se ha de tratar a todos sus miembros como un grupo, no estableciendo diferencias en función de unas particularidades culturales u otras (generalmente, predominan las del grupo mayoritario), reconociendo las diferentes identidades y aplicando “políticas de diferencia”. De este modo, *la ciudadanía establece una comunidad política que deliberadamente estima como no relevantes a efectos políticos los rasgos de identidad y diferenciación que particularizan y separan a los individuos, y se asienta sobre un status construido común a todos*. De este modo, la dificultad y el gran desafío radica en ponderar el punto de vista clásico de los vínculos preexistentes con la perspectiva moderna de multiculturalidad, donde las minorías no se sientan excluidas de la comunidad sino que también desarrollen ese sentimiento de pertenencia.

2.1.1.2. Derechos

El segundo de los atributos comunes a la ciudadanía son los **derechos**: el ciudadano como *sujeto de derechos*. Como he señalado previamente, la condición de miembro pleno de un Estado también se adquiere por ser titular de una serie de derechos y sus correspondientes obligaciones, que hacen a una persona equivalente a sus iguales. En la política contemporánea tiende a identificarse ciudadanía con derechos. Marshall¹⁰, en su ensayo *Ciudadanía y clase social*, establece el desarrollo del *status* de ciudadano en función de los derechos que progresivamente en individuo ha ido adquiriendo a lo largo de la historia. Este sociólogo británico diferencia tres tipos de derechos:

- **Derechos civiles**: *derechos necesarios para la libertad individual*. Por ejemplo, la libertad de expresión, libertad de pensamiento o la propiedad.

¹⁰ Thomas H. Marshall (1893-1981, Reino Unido), sociólogo conocido por sus ensayos sobre la ciudadanía.

- **Derechos políticos:** *derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de sus miembros.* Esto es, el derecho de sufragio electoral pasivo y activo, respectivamente.
- **Derechos sociales:** *todo el espectro, desde el derecho a la seguridad y a un mínimo bienestar económico al de compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares predominantes en la sociedad.* Por ejemplo, el derecho a una vivienda digna.

El sentimiento de pertenencia antes desarrollado pasa a un segundo plano tanto en la concepción ciudadana romana como en la tradición liberal: el sujeto lo es por ser titular de una serie de derechos originarios y no tanto por formar parte de. La libertad individual es el valor predominante en estas concepciones, llegando a identificar la teoría de la ciudadanía con la teoría de los derechos humanos. Tal y como señala la corriente iustnaturalista del contractualismo clásico, son estos derechos inherentes al ser humano natural los que condicionan la construcción de la sociedad política. Esto es, ser hombre implica ser ciudadano: tener unos derechos naturales implica, tras el contrato social, gozar de una protección política de su *status* dentro de la sociedad.

Tras la publicación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) no solo se produce ese desdoblamiento de la personalidad humana en sujeto individual y colectivo sino que, en relación con los derechos, surge una doble vertiente de los mismos: por un lado, son los **derechos del hombre natural**, inherentes a la condición humana y previos a la construcción de la comunidad política; por otro lado, los **derechos del ciudadano**, es decir, aquellos reconocidos en las leyes acordadas en el contrato social. De este modo, según la alternativa escogida, la relación Estado-ciudadano será diferente.

Distintas concepciones sobre los derechos que mantienen un debate abierto en nuestros días: el enfrentamiento entre la corriente liberal y la republicana. Los **liberales** defienden la idea de los derechos naturales del hombre: mantienen que, si los derechos son entendidos como derechos del ciudadano, como aquellos que derivan del acuerdo social, puede desembocar en la tiranía de la mayoría. En contraposición, los **republicanos** defienden que, los derechos del hombre, previos a la voluntad democrática que se manifiesta en el contrato social, pueden ser utilizados como *excusa* para limitar la voluntad popular; es por ello que sostienen que los derechos se crean y mantienen por el consentimiento común de los ciudadanos.

2.1.1.3. Participación

El tercero y último de los presupuestos comunes a toda concepción de ciudadanía es el de **participación**, esto es, la intervención de los ciudadanos en los procesos políticos de su comunidad y el conocimiento y colaboración en su resultado. Puede definirse como *toda actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera como se dirige al Estado en dicho país, o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales*¹¹.

Como se ha señalado anteriormente, para Aristóteles la participación en la vida pública de la *polis* griega solo era posible para aquellos que ostentaban el *status* de ciudadano: sujetos libres e iguales que, mediante el uso de la razón, el diálogo y la experiencia ejercen la política, crean con sus acciones la realidad, la *praxis*. La ciudad nace entendida desde la existencia política.

La participación política es la posibilidad que tienen los ciudadanos de actuar en los asuntos de Estado, tanto en la elección de sus gobernantes como en la construcción de las políticas a desarrollar. Los ciudadanos pueden intervenir bien de manera convencional mediante los mecanismos de participación institucionales, como puede ser el ejercicio del derecho de voto en unas elecciones (En referencia a los derechos políticos definidos por Marshall, anteriormente señalados, no solo se refiere a ejercer un derecho de elección sino también radica en la posibilidad de ser elegido), en referéndums o la iniciativa popular; o bien, de una forma no convencional como son las huelgas, las manifestaciones legales o la reivindicación de lugares públicos.

Ciudadanía y participación política dan sentido a la democracia (gobierno de muchos), máxime cuando se trata de una **democracia participativa** como lo es la española. La participación ciudadana es necesaria por varios motivos¹³: Primero, porque la democracia es un bien público y, por tanto, los ciudadanos no pueden ser meros clientes del Estado de Bienestar; no se pueden identificar con *free riders* que se beneficien de las tareas que otros realicen. Segundo, involucrarse en la decisión de una política pública es el medio idóneo para defender intereses entre aquellos ciudadanos que se encuentran en parecida situación. Por último, los grupos minoritarios, que han de redoblar sus esfuerzos para que sus

¹¹ Conway, M (1986), p. 11-25.

¹³ *La constitución de la democracia deliberativa*, CARLOS SANTIAGO NINO (1996), Barcelona, p. 215 y ss.

propuestas sean escuchadas, tienden a opinar que la calidad de su voto es insignificante frente a los intereses de la gran mayoría (dilema del prisionero) y la solución común a la que llegaría el conjunto de la población distaría bastante de su utilidad a nivel personal; en este sentido, optan por no participar lo que hace que no existan políticas públicas que les resulten atractivas y defiendan su postura, lo que provoca una participación aún menor, reforzando el sentimiento de apatía política, el distanciamiento de las autoridades y actuando como meros clientes de la sociedad que otros organizan.

2.1.2. Modelos de ciudadanía

Una vez contextualizado y definido el concepto de ciudadanía, conviene recalcar la idea de que no se trata de un concepto unitario e inamovible a lo largo del tiempo y del espacio; todo lo contrario. Pese a compartir una serie de notas comunes (pertenencia, derechos y participación), la forma de entender y enfocar la ciudadanía da lugar a diferentes modelos. A continuación se exponen brevemente tres concepciones, de suma importancia en el debate contemporáneo sobre esta materia y a las que ya se ha realizado alguna referencia previamente: la concepción liberal, la comunitarista y la republicana.

2.1.2.1. El modelo liberal

El ciudadano liberal es un sujeto individual de derechos frente al Estado y frente al resto de sus iguales. Esta corriente se centra en el **individualismo**; esto es, el individuo como punto de partida de todo, incluida la sociedad, puesto que ésta no tiene entidad propia y diferenciada sino que únicamente es el resultado del acuerdo de seres humanos libres e iguales. El objetivo último del liberal es la satisfacción de sus propios intereses y encuentra en la sociedad un medio idóneo para defenderlos; en ningún momento estará dispuesto a subordinarse a un propósito colectivo superior que vaya en contra de sus fines personales. En este sentido se concreta un ámbito de no interferencia de los poderes públicos delimitado por los “derechos naturales” o “derechos humanos” (aquellas prerrogativas inherentes a la persona por el mero hecho de serlo) y que se resumen en propiedad, libertad e igualdad. Esto supone la neutralidad ética del Estado puesto que, dado que cada ser humano tiene su propia concepción del bien, han de ser los principios de justicia los que determinen las reglas básicas de funcionamiento de los derechos y deberes de los ciudadanos (primacía de la justicia sobre el bien). La autoridad estatal no debe posicionarse ni fomentar una u otra concepción del bien, dado que estaría coartando las libertades básicas de los ciudadanos en pro de una forma concreta del bien común, algo intolerable

para el ser individualmente considerado. Por ende, la sociedades una asociación de individuos meramente instrumental.

Dentro del propio modelo liberal existen diferentes concepciones: desde una subcorriente conservadora que defiende a ultranza los derechos individuales y, en consecuencia, un Estado mínimo (Nozick, Hayek) frente a un “liberalismo social” más dispuesto a la cooperación con los poderes públicos, abierto a la dimensión comunitaria (Rawls, Dworkin).

2.1.2.2. *El modelo comunitarista*

Los defensores de esta corriente advierten de la pérdida de la conciencia común, del espíritu público que supone fomentar el individualismo que caracteriza a la corriente liberal en detrimento de la comunidad. En las sociedades modernas cada individuo mira por sus propios intereses y no queda conciencia del “bien de la comunidad”. Frente a la autonomía individual y defensa de sus derechos, el comunitarismo apuesta por la **preeminencia del bien común**, compartido por los miembros de un grupo social. Una vuelta al sentimiento de comunidad, caracterizada por unas tradiciones y cultura colectiva. Base que justifica y da sentido a las normas y procedimientos políticos y jurídicos.

En esta corriente, las normas que rigen el funcionamiento y la organización de la comunidad, están por encima de las concepciones y preferencias personales de tipo moral, ético o religioso que cada individuo pueda manifestar. La autorrealización humana está sujeta a la llevanza de una vida **ética**, esto es, a la participación en la comunidad. La ciudadanía es interpretada como una comunidad moral donde los valores compartidos, dados por las tradiciones que dan lugar a una particular forma de vida, alcanzan un sentimiento patriótico.

2.1.2.3. *El modelo republicano*

Como el comunitarismo, el modelo republicano también se muestra reacio a la concepción individualista liberal que antepone el yo a la **comunidad**; es partidario de esta última. Sin embargo, se diferencia de la corriente comunitarista en que, en lugar de entender la ciudadanía como aquella derivada de una patria y de unos sentimientos de pertenencia respecto de unas determinadas tradiciones y cultura, los republicanos abogan por una comunidad construida a partir de la **participación** política. Es decir, la comunidad no es un concepto prepolítico que los ciudadanos han de preservar sino que es la

progresiva participación de los seres humanos ciudadanos la que la origina. En este sentido, su involucración en los asuntos públicos es fundamental e indispensable.

El republicano coincide con el liberal en que también defiende como valor principal la libertad. Mientras que para los liberales la libertad equivalía a la ausencia de interferencia de los poderes públicos, sucede que, para los republicanos, se trata más bien de la **garantía** de que dichas autoridades no intervendrán en esa esfera de actuación que se reconoce a los sujetos. Garantía que procede de la ley pues es precisamente ésta la que constituye la libertad.

De modo que, esta corriente política aboga por lo público como espacio de participación de una ciudadanía activa. Trata de conjugar individuo y autonomía con comunidad y participación; *sin rechazar la autonomía del individuo ni el fuero de cada comunidad, hace hincapié sobre la naturaleza esencialmente interactiva de toda vida social*¹⁴.

2.2. ESPECIALMENTE DESFAVORECIDO

La segunda parte del título de este trabajo hace referencia a ese sujeto político que se encuentra “especialmente desfavorecido”. Conforme a lo que venimos exponiendo, si todos los ciudadanos son iguales y tienen los mismos derechos para con la autoridad y para con sus semejantes, ¿por qué existe el sujeto especialmente desfavorecido? ¿Qué significa?

Desfavorecer significa *dejar de favorecer a alguien, desairarlo*¹⁵. Un sujeto será desfavorecido cuando *se le niega o priva de los recursos necesarios para vivir en sociedad y que constituyen la llamada marginalidad*¹⁶. En este sentido, el filósofo que mejor explica esta situación es Rawls: uno de los autores que trata de justificar las desigualdades económicas y sociales y busca medios para reducirlas a la mínima expresión y conformar una sociedad justa. Si antes hacíamos referencia al primer principio, en términos de “sujeto desfavorecido” nos interesa el segundo de los principios que enuncia:

Las desigualdades económicas y sociales han de articularse de modo que, al mismo tiempo:

- 1.1. Redundan en mayor beneficio de los menos favorecidos: principio de diferencia*
- 1.2. Estén adscritas a cargos y posiciones accesibles a todos en condiciones de equitativa igualdad de oportunidades: principio de equitativa igualdad de oportunidades.*

¹⁴ *Las razones del republicanismo*. Giner, S (1998), p.12.

¹⁵ Real Academia Española (RAE).

¹⁶ Ksinerman, N. (1972), p. 95-99.

Basándose en un sistema de igualdad democrática, trata de prescindir totalmente de las circunstancias naturales y sociales de los sujetos para lograr el llamado *igualitarismo estricto*. Las contingencias naturales son aquellos bienes primarios cuya distribución depende de la “lotería natural” (salud, resistencia física, inteligencia); mientras que, las contingencias sociales derivan de la situación colectiva y de las instituciones sociales (riqueza, poder). Rawls pretende, mediante el principio de diferencia, conseguir la igualdad únicamente si, tras la creación de un “fondo común” de contingencias naturales positivas, todos los individuos de la sociedad son beneficiados (“maximin de las desigualdades sociales”). En otras palabras, su idea consiste en articular condiciones que sean las mejores para todos los miembros de la sociedad porque, aquella persona discapacitada no es culpable de estar en dicha situación sino que es el resultado del azar en la naturaleza. En la misma línea se aplicaría a colectivos excluidos por mecanismos de creación social, como es la discriminación por razones étnicas (negros, gitanos, albinos).

El desfavorecimiento y la desigualdad son nociones íntimamente ligadas a la vulnerabilidad. Podemos hablar de estas situaciones en tanto en cuanto la pretendida igualdad que se enuncia en diferentes textos normativos (posteriormente se hará referencia a ellos) no se ha logrado en la práctica, motivando que estos colectivos marginados (los cuales, a su vez, son muy heterogéneos) no estén en plena igualdad de oportunidades y en el ejercicio de sus derechos en referencia a aquellas personas que no se encuentran en esta situación de desigualdad. Relacionado con lo establecido por Rawls, los poderes públicos debieran habilitar mecanismos de protección, de acción positiva y efectivo favorecimiento de estas personas que, por circunstancias naturales o sociales, se ven relegadas a un segundo plano, y con ello cumplir el principio “rawlsiano” de equitativa igualdad de oportunidades.

En conclusión, la existencia de sujetos desfavorecidos pone en cuestión tanto el papel del Estado en la protección de todos sus ciudadanos como las posibilidades de participación en las decisiones sobre su tipo de gobierno en igualdad de condiciones con los demás.

3. LOS GITANOS COMO SUJETOS POLÍTICOS ESPECIALMENTE DESFAVORECIDOS

De acuerdo con las nociones generales anteriormente expuestas, el individuo gitano es un sujeto político especialmente desfavorecido porque, en primer lugar, es un ser humano racional, miembro de una comunidad política (sujeto político), en tanto en cuanto le es reconocida la condición de ciudadano con la correspondiente capacidad de participación política. Sin embargo, forma parte de los colectivos especialmente desfavorecidos como consecuencia de que sus circunstancias sociales (pertenencia a una determinada etnia, la cual es percibida negativamente por el resto de la sociedad) le abocan a una situación de desigualdad en el ejercicio de determinados derechos (derecho a la educación, a un trabajo remunerado, a la salud y a una vivienda digna, entre otros) no pudiendo ejercer plenamente su condición de ciudadano ni una participación política total en el devenir de la sociedad de la que es parte.

3.1. LA MINORÍA GITANA

El pueblo gitano es una minoría debido a que se trata de un conjunto de personas que conforman un grupo social diferenciado, distinguido por razones diversas como pueden ser su lengua, cultura, creencias, origen histórico y demás rasgos caracterizadores. La falta de reconocimiento por parte de grupos más numerosos hacia los menos es lo que origina situaciones de discriminación que empujan a las ya de por sí minorías.

Dentro de los grupos minoritarios, la romaní es **la minoría más importante de Europa**: aproximadamente se encuentra entre los 10 y 12 millones de personas, lo que supone una cantidad mayor que la población total de algunos Estados europeos, por ejemplo Dinamarca, cuya demografía a 1 de enero de 2016 era de 5.722.000 habitantes¹⁷. Repartidos por todo el continente, la población gitana principalmente se ubica en Rumanía (2 millones), Bulgaria (700.000), Hungría (500.000), Eslovaquia (450.000) y República Checa (300.000)¹⁸.

En **España**, los romanís conforman la minoría numéricamente más representativa y más antigua, siendo uno de los Estados europeos donde más se concentra esta población: en torno a las 725.000-750.000 personas en función de los cálculos realizados por la Unión

¹⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses_de_Europa_por_poblaci%C3%B3n (Recuperado el 17 de abril de 2016).

¹⁸ *La situación de la población gitana en Europa*. Fundación Secretariado Gitano. <https://www.gitanos.org/que-hacemos/areas/internacional/situacion.html> (Recuperado el 17 de abril de 2016).

Europea, conformando cerca del 2% de la población total. Sin embargo, se estima que la cantidad podría aumentar hasta el millón de personas consecuencia de la llegada de nuevos inmigrantes gitanos, procedentes principalmente de Rumanía y Bulgaria, ejerciendo el derecho a la libre circulación y residencia dentro de la Unión Europea. Derecho que no siempre se ha respetado, como se verá más adelante.

En el Estado español, las Comunidades Autónomas con mayor población gitana son Andalucía, Cataluña, Valencia y Madrid. Se estima que la población gitana andaluza supone el 47% de los romanís españoles. En **Castilla y León**, quinta comunidad en número de población gitana, suman aproximadamente unas 26.500 personas, concentrándose en las capitales de provincia: Valladolid, Salamanca, León y Burgos.

Estos datos reflejan cómo progresivamente los gitanos han ido abandonando una vida itinerante para asentarse de manera estable en áreas urbanas. El origen del pueblo gitano, itinerante y nómada por definición, ha sido muy discutido ya que apenas existe documentación sobre ello. Aunque se aventuró un origen egipcio (de ahí su denominación en español: de “egipcio” derivó a “gitano”), finalmente se ha determinado, gracias a pruebas y conexiones de tipo lingüístico, que proceden del noroeste de la India. Su expansión por todo el continente europeo data de los siglos XIV y XV. Con unos ropajes llamativos, una vida alegre e impregnada de música y arte, pronto fueron mirados con recelo por una sociedad europea más decorosa.

¿Qué factores hacen que la gitana sea una etnia propia y conforme una minoría? Aparte de ser un pueblo cuantitativamente inferior, tienen una serie de **características y rasgos propios** diferenciadores. Conforman de por sí una colectividad muy heterogénea pues existen distintas vertientes y grupos (roma, sinti, traveler, zíngaros...), difiriendo el modo de vida final que lleva un gitano rumano o búlgaro del gitano español, por ejemplo. No obstante existen una serie de **elementos comunes** que singularizan a este grupo:

Rige un código interno donde la **familia** es el eje vertebrador en torno al cual se estructura la comunidad gitana. Es *la esencia de la gitanidad*, en palabras de Juan de Dios Ramírez Heredia, primer diputado gitano del Congreso español en 1977.

El **respeto** es fundamental, sobre todo mostrado hacia los familiares más ancianos, quienes ostentan una autoridad moral fundamental. Entre ellos, el patriarca, jefe reconocido de una familia extensa, actúa como un *primus inter pares* y, aparte de esa

superioridad ética, es el encargado de interpretar la ley tradicional y velar por ella¹⁹. Así mismo, el Consejo de Ancianos (*Kris Romani*) conforma la estructura más importante de discusión y participación a nivel interno, dirimiendo las posibles controversias entre gitanos que puedan surgir e imperando en todo momento la Ley Gitana. En el opuesto contrario, los descendientes son enormemente queridos y valorados pues suponen, aparte del sentimiento afectivo, la perpetuación del linaje familiar.

En su escala de valores, aparte de la fidelidad al pueblo y a la familia, impera una fuerte **conciencia de origen común**: el gitano está obligado primeramente respecto de su familia inmediata, luego respecto a la extensa y, por último, respecto de cualquier gitano frente a los *payos o gadje* (no gitanos). También es fundamental la **solidaridad**, por ejemplo, en términos de hospitalidad, una obligación que tiene que ha de manifestarse con agrado y la máxima atención²⁰. La **libertad** individual y colectiva es otro de los principios centrales de esta sociedad. En este sentido, no puede ser olvidado el **honor**, tanto como cumplimiento de la palabra dada y respeto a la Ley Gitana.

Subyacen una serie de valores simbólicos que reflejan a esta sociedad en el mundo exterior. El primero de ellos, un idioma propio: **la lengua Romanó**, de la que derivaron muchos dialectos, siendo un ejemplo evidente el caló en España. Bien es cierto que en la actualidad, consecuencia de históricas prohibiciones para que lo utilizasen, no se habla de manera tan fluida aunque algunas palabras y expresiones perviven en nuestros días (camelar, mangar, chungá). Es fundamental entre la sociedad gitana la importancia social de sus ceremonias y rituales (bautizos, bodas) también como un motivo más de unión familiar y de fortalecimiento del sentimiento gitano.

Generalmente (y desgraciadamente), las minorías étnicas van acompañadas de precariedad económica, una mayor dificultad de acceso a los servicios sociales y a determinados bienes esenciales como son la vivienda o la salud, precisamente por no formar parte del grupo social predominante. En este sentido la población gitana experimenta esta situación. Aunque se han logrado importantes avances, con el esfuerzo invisible de muchas familias, esta colectividad necesita de medidas de inclusión social que equiparen las condiciones de vida de sus miembros a los del resto de la sociedad. Medidas que se llevan a cabo por diferentes instituciones y organizaciones así como por medio de numerosas políticas de acción, tal y como se desarrollará en epígrafes posteriores.

¹⁹ *Conoce al pueblo gitano*. Materiales didácticos. Movimiento contra la intolerancia. p. 11.

²⁰ <http://www.unionromani.org/histo.htm> (Recuperado el 16 de abril de 2016).

3.2. EL PUEBLO GITANO: HISTORIA DE UNA PERSECUCIÓN

A lo largo de su historia, el pueblo gitano ha sido protagonista de importantes situaciones discriminatorias:

Coincidente con su llegada a territorio español, alrededor de los siglos XIV y XV, surgen las primeras medidas de represión contra esta comunidad. Destaca la cruzada de Los Reyes Católicos quienes decretaron la expulsión de este colectivo mediante la **Primera Pragmática** (1499) que establecía que, si no abandonaban de manera voluntaria el territorio bajo dominio de Isabel y Fernando, serían desterrados: *Mandamos a los egipcianos que andan vagando por nuestros reinos y señorías con sus mujeres e hijos, que el día que esta ley fuera notificada y pregonada en nuestra corte, y en las villas, lugares y ciudades que son cabeza de partido hasta sesenta días siguientes, cada uno de ellos viva por oficios conocidos, que mejor supieran aprovecharse, estando atada en lugares donde acordasen asentar a tomar vivienda de señores a quien sirva, u los den lo hiziese menester y no anden más juntos vagando por nuestros reinos como lo facen, o dentro de otros sesenta días primeros siguientes, salgan de nuestros reinos y no vuelvan a ellos en manera alguna, so pena de que si en ellos fueren hallados tomados sin oficios o sin señores juntos, pasados los dichos días, que den a cada un o cien azotes por la primera vez, y los destierren perpetuamente destos reinos; y por la segunda vez, que les corten las orejas, y estén sesenta días en las cadenas, y los tornen a desterrar, como dicho es, y por la tercera vez, que sean cautivos de los que tomasen por toda la vida²¹.*

Durante tres siglos se mantuvieron diferentes medidas opresoras en contra de la cultura gitana: prohibición del nomadismo; abandono de costumbres, trajes y tradiciones; arrinconamiento en determinadas ciudades; detenciones por motivos no extensibles a otros colectivos, etcétera. Sin embargo, un episodio negro en la historia romaní es la conocida como la **Gran Redada de 1749**, organizada por el Marqués de la Ensenada y con el firme propósito de extinguir la raza gitana. En esta “macrooperación”, coordinada a nivel nacional y que tendría lugar el 30 de julio de 1749, Fernando VI ordenó *prender a todos los gitanos avecindados y vagantes en estos reinos, sin excepción de sexo, estado ni edad, sin reservar refugio alguno a que se hayan acogido²²*. Como consecuencia de su cumplimiento, fueron detenidos todos los gitanos españoles, que ascendían aproximadamente a 9.000 personas y que se sumaban a los 3.000 que ya estaban detenidos. Tras el arresto, fueron divididos en dos grupos: hombres mayores de siete años por un lado, que serían enviados a galeras y a trabajos forzados y, por el otro, todas las mujeres y los hombres menores de siete años, que

²¹ Isabel y Fernando, los Reyes Católicos. Extracto de la Primera Pragmática. *Novísima Recopilación*, Libro XII, Título XVI. Medina del Campo (Valladolid): 1499.

²² <https://baxtalo.wordpress.com/2012/07/30/historia-de-un-genocidio-la-gran-redada-de-1749/> (Recuperado el 15 abril).

serían enviados a cárceles y fábricas. Separación que tenía el objetivo de evitar la procreación y la continuación de esta étnica; su desaparición, en definitiva. En esta operación colaboró activamente tanto la Iglesia como el resto de la población española, recelosa de la forma de vida de este colectivo.

Situados ya en el siglo XIX, donde la Revolución Industrial parecía dar una nueva oportunidad a este pueblo, mayoritariamente extendido por el centro y este europeo, quedó en nada debido al surgimiento de corrientes ideológicas en Europa acerca de la pureza de la raza y el determinismo biológico totalmente opuestas a la raza romaní, como la directiva del gobierno prusiano para combatir la molestia gitana. Persecución que se acentuó con la llegada de Hitler al poder: junto a los judíos, se consideró a los gitanos como *una peligrosa raza extranjera cuya sangre era una amenaza mortal para la pureza racial alemana*²³. Las presiones aumentaron enormemente y, durante la Segunda Guerra Mundial, fueron perseguidos hasta el extremo, deportados y torturados en los campos de concentración (Dachau, Dieselstrasse, Mahrzan o Vennhausen), principalmente a Auschwitz-Birkenau conocido como “el campo de las familias gitanas”²⁴.

Se estima que más de un millón de gitanos perecieron tras el **genocidio gitano o porraimos** (en romaní, *Porrajmos*) (1939-1945). Los supervivientes quedaron mayoritariamente bajo el dominio comunista, donde la mayoría de los países bajo el paraguas de la Unión Soviética intentaron cumplir con el deber del Estado de ayudar a los pueblos subdesarrollados. Sin embargo, pese que se intentó su asimilación (Polonia trataba de facilitar su integración con políticas de empleo y vivienda), la forma de vida de los roma no se ajustaba al esquema de planificación central por lo que pronto le fue prohibido, de nuevo, el ejercicio del nomadismo.

La caída del Muro de Berlín trajo consigo el aumento de los derechos y las libertades, entre las que se encuentra la libertad de expresión. Libertad que se utilizó para dirigirse contra el colectivo estudiado, resurgiendo así sentimientos antigitanos y de romanofobia, que acentuaba la de por sí existente marginación. La Guerra de los Balcanes también les afectó con intensidad y fue a partir de los años 90 cuando en el seno de la Unión Europea se enfatizó en la necesidad de proteger a las minorías étnicas y emprender una lucha efectiva contra la situación de discriminación y exclusión del pueblo romaní.

²³ *Itinerancias*, Fundación Secretariado Gitano.

<http://gitanos.org/publicaciones/itinerancias/descargas/itinerancias/ITINERANCIAS.pdf> (Recuperado el 19 de febrero).

²⁴ <http://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10006054> (Recuperado el 19 de febrero).

Este breve recorrido histórico pone de relevancia cómo el pueblo gitano ha sido siempre el blanco de operaciones de represión y altamente discriminatorias. Medidas que en ocasiones se mantienen en la actualidad hasta nuestros días: es el caso de la **expulsión de gitanos en Francia en 2010**. El gobierno de Sarkozy procedió al desmantelamiento de asentamientos gitanos y la devolución de todos aquellos gitanos no franceses que vivían en “situación irregular” en dicho país, reportándolos a sus países de origen, Bulgaria y Rumanía en aviones fletados exclusivamente para ello. El país galo alegó razones de orden público pues trataba de “luchar contra la criminalidad”.

El desencadenante se produjo con la muerte de un joven romaní tras el disparo de un gendarme, en julio de 2010 en la localidad de Saint-Aignan, en la región de Centro, después de que el primero de ellos perpetrara un robo. A raíz del fallecimiento se sucedieron una serie de altercados en dicho municipio que llevaron al Gobierno francés a declarar: “*Los disturbios han mostrado de nuevo que hay problemas con el comportamiento de algunos miembros de la etnia gitana (de origen rumano y búlgaro) y otros grupos*”²⁵. Como consecuencia, el Ejecutivo decide una semana más tarde que, en el período de tres meses, se desmantelarán todos los campamentos ilegales (entre 200 y 300) de gitanos (búlgaros y rumanos, principalmente) asentados en Francia. El primero de ellos, en Saint-Etienne, al este del país, se desmantela sin altercados en el mes de agosto. Se estima que unos treinta niños vivían allí.

Ante esta situación, colectivos vinculados a la población romaní, como la Fundación Secretariado Gitano emiten comunicados en contra de estas medidas e instan a la Comisión Europea, como líder, a que adopte medidas para frenar la actuación francesa, en contra de la libre circulación de personas dentro de la Unión Europea. El 19 de agosto se producen las primeras deportaciones que, pese a las denuncias de ONGs, la sociedad civil o el propio Comité para la Discriminación Racial de la ONU, se suceden en las siguientes semanas. Sin embargo, Francia se enroca en su posición e introduce una enmienda a la Ley de inmigración francesa que permite expulsar a los extranjeros (aunque sus destinatarios principales son los gitanos) en casos de *amenaza al orden público con motivo de actos repetidos de robos o de mendicidad agresiva*. No es hasta el 9 de septiembre cuando, ante la pasividad de la Comisión, el Parlamento Europeo condena la expulsión de los gitanos (337 votos a favor, 245 en contra y 51 abstenciones). En una especie de contagio de actividad, la semana siguiente, la vicepresidenta de la Comisión y comisaria de Justicia Viviane Reding, anuncia que la Unión Europea expedientará a Francia por haber violado el derecho a la libre circulación de ciudadanos europeos (Rumanía y Bulgaria son Estados miembro) por una

²⁵ <https://www.gitanos.org/upload/30/36/55Internacional.pdf> (Recuperado el 19 de febrero).

causa totalmente discriminatoria como es la pertenencia a la etnia gitana. Finalmente Francia, para evitar una sanción, parece retroceder (o al menos, maquillar su postura) comprometiéndose a asegurar que se cumplirán todas las garantías relativas a la libre circulación de personas, adaptando la normativa francesa al respecto. Tras varios meses de tensiones y discrepancias, la Comisión no expedienta al país galo mientras que la realidad muestra que alrededor de 8.000 gitanos fueron deportados a sus países de origen. Este ejemplo sirve para evidenciar cómo, a pesar de la multitud de textos normativos que recogen un trato igualitario y no discriminatorio, la práctica pone de manifiesto como esa igualdad no es efectiva y golpea directamente, de nuevo, a la población romaní. ¿Qué hubiese sucedido si fuesen nacionales franceses los que estuvieran asentados en campamentos ilegales en Bulgaria o Rumanía y los Gobiernos de estos países hubiera decretado su expulsión? ¿Hubiera reaccionado del mismo modo la Comisión? Muy posiblemente, no.

Son situaciones como ésta las que provocan que todavía existan importantes comportamientos sociales que hacen que la romaní sean *la minoría más rechazada y peor valorada de Europa*²⁶, que hacen resurgir sentimientos antigitanos y de “romanofobia”. Comportamientos que hacen que sea la minoría peor valorada y también, peor tratada: el pasado mes de marzo, varios **hinchas del equipo de fútbol PSV Eindhoven** (Países Bajos) vejaron y humillaron a varias mujeres rumanas de etnia gitana que pedían limosna en la Plaza Mayor de Madrid. En lugar de dar las monedas en mano, decidieron que era mejor opción tirárselas al suelo para que tuvieran que agacharse a recogerlas. Incluso, en alguno de los casos, las mujeres debían hacer flexiones o bailar para conseguir su recompensa (meras monedas de cinco céntimos en varios casos). Este trato denigrante y totalmente humillante se agudizó cuando varios hinchas tiraron trozos de pan para que también los recogieran o entonaron cánticos xenófobos del estilo a “no crucéis la frontera”²⁷. Cuando la Policía llegó para apaciguar el revuelo causado, apartó a las chicas de la zona para evitar que continuaran el altercado. Ninguna medida se tomó contra ellos: continuaron bebiendo y riéndose. Varios políticos y autoridades condenaron el acto y entidades relacionadas con movimientos de intolerancia y racismo reaccionaron inmediatamente, solicitando al Ministerio Público que actuara. En este caso, la Fiscalía Provincial de Madrid ha abierto diligencias contra los hinchas holandeses.

²⁶ Declaraciones de Mar Fresno, directora de la Fundación Secretariado Gitano en Castilla y León (El Norte de Castilla, abril de 2015)

²⁷ http://deportes.elpais.com/deportes/2016/03/15/champions/1458058756_705557.html (Recuperado el 20 de abril).

Para concluir este epígrafe, parece evidente que la historia tan convulsa del pueblo gitano no es un hecho del pasado, de la época de los Reyes Católicos o del Marqués de la Ensenada, sino que en pleno siglo XXI todavía se producen actos discriminatorios contra esta minoría, algunos de mayor trascendencia mediática por la barbaridad que suponen y lo irracional de su contenido (baste como muestra el caso de Madrid); y otras muchas situaciones, de carácter más indirecto y que se reproducen día a día en nuestra sociedad, pasando desapercibidas, como las dificultades en el acceso a la vivienda o al mercado laboral por el mero hecho de ser gitano. Se puede condensar lo expuesto hasta aquí en que todavía queda mucho trabajo por hacer en favor de la comunidad gitana y muchos comportamientos xenófobos que frenar.

Para poder hacer realidad la igualdad y no discriminación por motivos étnicos en la comunidad gitana, primero será necesario que sea un derecho reconocido en la normativa.

4. NORMATIVA Y DERECHOS

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Una vez realizada la exposición acerca de la comunidad gitana y situados dentro de contexto, el otro cimiento imprescindible para la realización de este trabajo es el referido a los derechos humanos y su reconocimiento en diferentes escalas normativas (internacional, comunitaria, nacional y regional).

Los derechos humanos, tal y como los define la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)²⁸ son “*derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición*”. Prohibiéndose, por tanto, una privación de estas facultades por la pertenencia a una determinada etnia.

Varias son las notas que caracterizan a estas prerrogativas. En primer lugar, se trata de derechos **universales**. Esto es, son consustanciales a toda persona, independientemente del lugar en el que se encuentre. Esta característica es el eje central sobre el que gira el sistema de derechos fundamentales, por el cual todos los Estados deben comprometerse a protegerlos y promoverlos, tal y como se manifestó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993).

²⁸ United Nations High Commissioner for Human Right (OHCHR).

Así mismo, se trata de derechos **inalienables** en tanto en cuanto no pueden ser negados legítimamente a una persona por ninguna otra o por ninguna autoridad. En este sentido, se caracterizan también por ser derechos **inherentes** al ser humano, es decir, aquellos que le corresponden por el mero hecho de serlo. El filósofo inglés del siglo XVII John Locke fue de los primeros en indicar que ninguna persona podía renunciar a sus propios derechos ni vulnerar los de otros seres humanos, independientemente de su ideología por tratarse de derechos naturales individuales anteriores al pacto social. En esta línea, se trata de derechos **irrenunciables** puesto que ningún sujeto puede desprenderse de ellos, ni siquiera por su propia voluntad. No es posible que una persona renuncie a su libertad para someterse voluntariamente a los mandatos de otra.

Finalmente, se caracterizan por ser **iguales**. Esta propiedad de la no discriminación actúa de manera transversal a todos los derechos y supone un tratamiento idéntico para todas las personas que se encuentren en la misma situación. Hace referencia a la raza, el sexo, grupo étnico, color, género, entre otros y, puesto que se trata de una lista no exhaustiva (“*o cualquier otra condición*” reza la definición antes señalada), quizá se podrían incluir nuevas categorías como es la orientación sexual.

Aparte de ser un elemento transversal para el conjunto de derechos y libertades (derecho a la educación: Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960), la igualdad y no discriminación está presente en los principales convenios internacionales de derechos humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por ejemplo) y constituye un derecho por sí mismo, tanto es así que ha sido el elemento central de tratados como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.

Conviene indicar que los derechos humanos, como cualquier derecho, conllevan también una serie de obligaciones. El ser humano goza de una serie de derechos de carácter civil y político o *derechos de libertad* (libertad individual, libertad de expresión, derecho a la vida, igualdad ante la ley, prohibición de la tortura o esclavitud, derecho de voto) caracterizados por la no injerencia del Estado para posibilitar su disfrute; y un grupo de derechos de carácter económico, social y cultural (derecho al trabajo, a la educación, a la salud) que, al contrario que los anteriores, deben ser promovidos por los poderes públicos para garantizar en todo momento unas condiciones de vida adecuadas. No solo es

obligación del Estado su protección y fomento de su actividad, sino que la obligación de respeto y no injerencia se hace extensible a sus semejantes.

El reconocimiento de los derechos humanos en distintas fuentes legales (tratados, principios generales, normas consuetudinarias, resoluciones, convenios, entre otras) promueve la finalidad de garantizarlos y hacerlos realidad, así como dotarlos de una mayor seguridad jurídica. Sin embargo, no solo es importante su reflejo normativo sino que es preciso tener en cuenta que suponen una base moral y ética sobre la que opera el ser humano y la sociedad en general. Aunque su puesta por escrito es fundamental, dicho reconocimiento resulta insuficientes si posteriormente no se hacen efectivos en la realidad.

De todos los derechos humanos reconocidos a nivel mundial, en este trabajo se va a hacer referencia al **derecho a la igualdad y no discriminación** que, como se ha indicado previamente, constituye un derecho por sí mismo pero también cumple una función transversal respecto del resto de derechos. Cuando se habla de igualdad y no discriminación se tiene en cuenta como categoría el grupo étnico, del que es un claro ejemplo la minoría gitana.

A continuación se muestra una relación de los textos normativos que reconocen este derecho a la igualdad y no discriminación que, tomando como referencia el ordenamiento jurídico español, vendrá determinada a través de instancias internacionales, europeas, nacionales y regionales.

4.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

La piedra angular de este sistema normativo internacional es la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, “*un estándar común para ser alcanzado por todos los pueblos y naciones*”²⁹. Aprobada en el seno de la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en París. Cabe resaltar que de los 56 Estados miembro votantes en ese momento (en la actualidad, la ONU se compone de 193 miembros) ninguno votó en contra, lo que pone de manifiesto el alto grado de consenso de la comunidad internacional en esta materia que se podría describir como “*una victoria de la humanidad entera*”³⁰.

Treinta artículos que constituyen la base para la creación y organización de una sociedad democrática, entre los que se encuentra el derecho a la igualdad y no discriminación,

²⁹ <http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/> (Recuperado el 19 de abril).

³⁰ Profesor Cassese (1991), p. 53.

recogido de manera inmediata en el primero de los preceptos cuando manifiesta que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*.

Reconocimiento que también se reproduce en el artículo 7, con la igualdad ante la ley y el derecho a la igual protección de la misma. De manera expresa se expone el derecho a la igual protección frente a las posibles discriminaciones que se pudieran producir y que fuesen en contra de la propia Declaración.

Igualdad, así mismo, enunciada en el artículo 10 (*toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial*), en el artículo 21 (*acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país*) y en el artículo 23 (derecho a igual salario por trabajo igual, sin discriminación alguna).

Con la intención de reforzar la Declaración de 1948, en el seno de la ONU se desarrolló el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP), aprobado por la Asamblea General de la ONU, resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966 (cuya entrada en vigor no se produjo hasta 1976. Se declara el compromiso de los Estados a respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho Pacto sin distinciones de tipo sexual, racial, religioso, etcétera (artículo 2.1); a pesar de que se tengan que tomar medidas excepcionales derivadas de situaciones anómalas, la prohibición de la discriminación se mantiene en estos casos (artículo 4.1). Trato igualitario que se extiende a los niños (artículo 24.1), al acceso a los asuntos y a las funciones públicas (artículo 25), la equidad ante la ley (artículo 26) y la posibilidad de mantener su vida cultural, idioma y religión (artículo 27). Sin embargo, la referencia más directa y concluyente es la manifestada en el artículo 20 apartado segundo:

Artículo 20

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

En la misma resolución se aprobó el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (PIDESC), imprescindible también en materia de derechos humanos. Establece que la equidad debe promoverla el Estado, garantizando el ejercicio de los derechos (artículo 2.2); se debe manifestar en el ámbito de las relaciones laborales (artículo 7.a.i. y 7.c) y en pro de los niños (artículo 10.3). El artículo 13 refleja esta realidad en términos de *“favorecer la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos”*.

El conjunto de la declaración y ambos pactos conforman la “**Carta de los Derechos Humanos**”³¹, estableciéndose el **Comité de los Derechos Humanos** para que vele por el correcto cumplimiento de todas estas disposiciones. En este sentido es fundamental el trabajo desarrollado por la **Experta Independiente de la ONU** sobre cuestiones de minorías, para promover la aplicación de los derechos reconocidos en la Declaración a personas pertenecientes a minorías así como establecer las mejores formas de actuación y cooperación que puede ofrecer la oficina de Derechos Humanos de la ONU. En noviembre de 2008, la entonces Experta Ms. Gay McDougall (Estados Unidos) urgió a los Estados europeos a que desarrollaran acciones para el cese de la violencia contra los gitanos y, en julio de 2011, instó en particular a Bulgaria a que tradujera los compromisos políticos en acciones concretas para los Roma. Desde agosto de 2011, este cargo es ocupado por Rita Izsák (Hungría).

La propia Declaración de la ONU sirvió como modelo de referencia para instaurar y reconocer tales valores democráticos y humanos para el conjunto de las naciones europeas. Fue entonces cuando el Consejo de Europa decidió acordar el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, más conocido como el **Convenio Europeo de Derechos Humanos**, aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950, del que hoy son parte cuarenta y siete Estados europeos³². Es en su artículo 14 en el que se prohíbe expresamente la discriminación:

Artículo 14 Prohibición de discriminación

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

Este texto normativo internacional es fundamental puesto que en su Título II regula el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la máxima autoridad judicial para juzgar y proteger los derechos y libertades fundamentales en el viejo continente. Las sentencias emanadas del también conocido como Tribunal de Estrasburgo “*han de servir como criterio interpretativo en la aplicación de los preceptos constitucionales tuteladores de los derechos fundamentales*” y también “*resultan de aplicación inmediata en nuestro ordenamiento*”³³.

³¹ <http://www.humanium.org/es/pacto-1966/> (Recuperado el 19 de abril).

³² La totalidad de las naciones europeas a excepción de Bielorrusia (Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de España: www.exteriores.gob.es/ (Recuperado el 19 de abril).

³³ STC 303/1993, de 25 de octubre de 1993

La prohibición de la discriminación que se viene exponiendo, continúa en el **Protocolo n° 12** de 4 de noviembre de 2000 cuyo primer artículo determina una prohibición de carácter general para el disfrute en igualdad de los derechos reconocidos por ley, especialmente sexo, raza, color, lengua, opiniones políticas, etcétera y, también, por la pertenencia a una minoría nacional. Así mismo, se hace una referencia expresa a *que nadie podrá ser objeto de discriminación por parte de una autoridad pública*, particularmente por las razones previamente mencionadas.

Aparte de los mencionados, varios son los tratados en los que se ha proyectado este principio de no discriminación de una manera más concreta, entre los que se encuentra la **Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas** adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992. Fundamentalmente dispone el deber de los Estados miembro de las Naciones Unidas la protección de las minorías existentes en su territorio, tanto su existencia como su identidad, así como el establecimiento de las medidas necesarias para el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales que les corresponden, como cualquier otro ser humano, tanto a nivel individual como colectivo, sin que medie ningún tipo de discriminación.

Artículo 3

1. Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluídos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.

Otros organismos internacionales, aparte de la ONU y el Consejo de Europa tratan de promover el respeto de los derechos humanos en general y del derecho a la igualdad y no discriminación de minorías étnicas en concreto, como es el organismo especializado de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, esto es, la **UNESCO** en materia de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia o el caso de organismos independientes como es la **Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa** (OSCE) con sus programas para los “Roma and Sinti” desarrollados por la Oficina para las instituciones democráticas y los derechos humanos.

4.2. NORMATIVA COMUNITARIA

El texto normativo de referencia en lo que a derechos fundamentales en el seno de la comunidad europea se refiere es la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea** (CDFUE) que, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en diciembre de 2009 ha adquirido el mismo carácter jurídico vinculante que los tratados constitutivos (artículo 6.1 TUE). Dedicó el Capítulo III a la igualdad, siendo el artículo 21 CDFUE el que hace una referencia directa al principio de no discriminación:

Artículo 21 No discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del [Tratado de la Unión Europea](#) y sin perjuicio de las disposiciones particulares de dichos Tratados.

La Unión Europea prohíbe todo tipo de discriminación. No obstante, de entre las varias categorías señaladas, se realiza una referencia expresa a los orígenes étnicos y, consecuentemente, se incluiría aquí lo relativo a la minoría romaní.

En lo que al derecho originario de la Unión Europea se refiere, el **Tratado de la Unión Europea** (TUE) establece la igualdad como uno de los principios constitucionales básicos de la comunidad europea:

Artículo 2

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

No es la única referencia que se hace puesto que el artículo 3 apartado tercero párrafo segundo, se establece la lucha contra la exclusión social y la discriminación como uno de los objetivos de la Unión. Referencia que completa con el párrafo cuarto del mismo artículo cuando señala que “La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo”.

El otro texto normativo de derecho originario de la Unión que indica las formas de ejecutar los principios y valores de la Unión, esto es, el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** (TFUE) señala en su artículo 10 que “*en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual*”. Precepto que hay que tomar en relación con el artículo 19 apartado primero, en el que se atribuyen facultades al Consejo para adoptar acciones adecuadas y necesarias para luchar contra la discriminación, especialmente en las categorías mencionadas en el artículo décimo.

Dentro del ámbito comunitario, en materia de no discriminación, el texto normativo de referencia es la **Directiva 2000/43/CE** del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico. Considera fundamental eliminar esta discriminación pues su existencia puede poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión, como son un alto nivel de empleo, de protección social y de calidad de vida, también el desarrollo del espacio de libertad, seguridad y justicia a nivel comunitario. Esta disposición cubre el acceso a todos los bienes y servicios de las personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios (empleo, orientación y formación profesional, educación, protección social, artículo 3), así como la obligación de los Estados de poner a disposición los medios necesarios para la defensa de los derechos de estas minorías (artículo 7). Para conseguirlo, insta a la toma de medidas de acción positiva necesarias para lograr la efectiva igualdad:

Artículo 5 Acción positiva

Con el fin de garantizar la plena igualdad en la práctica, el principio de igualdad de trato no impedirá que un Estado miembro mantenga o adopte medidas específicas para prevenir o compensar las desventajas que afecten a personas de un origen racial o étnico concreto.

Medidas de divulgación de la información (artículo 10), así como el diálogo con distintos actores sociales (artículo 11) y con organizaciones no gubernamentales (artículo 12).

Aunque estrictamente no se trata de ámbito comunitario porque el **Consejo de Europa** no está formado por los mismos Estados que la Unión Europea, la actividad que realiza esta organización de ámbito internacional se proyecta principalmente en el viejo continente. Su compromiso en la lucha contra la discriminación racial, el antisemitismo, la xenofobia, la intolerancia y el racismo se evidencia en primer lugar a través del **Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales**, de 4 de noviembre de 1950, elaborado en Roma (y vigente en España desde el 1 de noviembre

de 1998). Tal y como muestra en el Preámbulo, busca *asegurar el reconocimiento y la aplicación universales y efectivos de los derechos enunciados* en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la ONU, y anima a los Estados europeos miembros del Consejo a trabajar en pro de esta pretendida efectividad.

El Consejo de Europa también actúa mediante la **Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia** (ECRI). Se trata de un organismo del Consejo de Europa que se encarga de la revisión de la legislación y comprobación de su efectividad además de la realización de propuestas y recomendaciones para la puesta en práctica de nuevas acciones. De entre su labor, cabe destacar la Recomendación de Política General nº 13 de la ECRI sobre lucha contra el antigitanismo y la discriminación contra los gitanos (Consejo de Europa, junio de 2011). En ella se realizan varias sugerencias a los Gobiernos de los Estados miembro de la Unión Europea, algunas de las cuales España ya ha llevado a cabo, como la ratificación del Protocolo número 12 de la Convención Europea de Derechos Humanos y el Convenio-marco para la Protección de las Minorías Nacionales la elaboración de un plan nacional de enfoque global y multidisciplinar para el desarrollo de políticas que incluya a la población romaní. Sin embargo, en otras cuestiones relativas a la educación, vivienda, empleo y sanidad, a pesar de que se han tomado medidas al respecto, todavía queda un largo recorrido por delante.

4.3. NORMATIVA NACIONAL: ESPAÑA

Inmersos en el plano normativo nacional, en primer lugar, la norma suprema del ordenamiento jurídico español también recoge en su articulado este principio fundamental: el artículo 1 apartado primero de la **Constitución española** establece que la igualdad será uno de los valores superiores del sistema normativo español, junto a la libertad, la justicia y el pluralismo político. Así mismo, establece el deber de los poderes públicos de *promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas* (artículo 9.2) y el acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos (artículo 23.2).

Sin embargo, aunque estas referencias son indispensables, el precepto más destacable de entre los mencionados en esta materia sea el artículo 14 que establece como derecho y libertad fundamental la igualdad ante la ley:

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

De este modo el texto constitucional también reconoce de manera directa la prohibición de la discriminación.

Inmersos ya en la comunidad gitana, es preciso señalar que en 1989 se creó el **Programa de Desarrollo Gitano**, un instrumento técnico y financiero que junto al **Consejo Estatal del Pueblo Gitano**, mecanismo de participación creado en 2005, se busca mejorar la calidad de vida de la población romaní en España, así como el acceso efectivo a los servicios puestos a disposición de la sociedad y el efectivo ejercicio de sus derechos. El **Programa Operativo de Lucha Contra la Discriminación (POLCD) para los años 2000-2006**, se creó específicamente para la población gitana y se prolongó para la etapa 2007-2013. En la actualidad se enmarca en el Programa Acceder de la Fundación Secretariado Gitano.

En cumplimiento del artículo 16 de la Directiva 2000/43/CE, España traspuso la misma mediante la **Ley 62/2003**, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (Capítulo III: *Medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato*). Se trata de una ley de acompañamiento que modifica otras disposiciones legislativas como es el Estatuto de los Trabajadores, entre otros.

En esta línea, la apuesta principal en la que está enfrascado el Estado español en la actualidad es la **Estrategia nacional para la inclusión social de la población gitana: 2012-2020**, a partir del Marco Europeo aprobado por el Consejo en 2011, de la que posteriormente hablaré con más detalle.

4.4. NORMATIVA REGIONAL: CASTILLA Y LEÓN

La comunidad autónoma de Castilla y León es una de las regiones, junto a Andalucía, Aragón y Cataluña que han incluido en sus Estatutos de Autonomía una referencia expresa a la no discriminación en el ámbito de la comunidad gitana como uno de los principios rectores de las políticas públicas:

Artículo 16 EACyL³⁴

Los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos:

23. La no discriminación y el respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos presentes en Castilla y León, con especial atención a la comunidad gitana, fomentando el entendimiento mutuo y las relaciones interculturales.

Sin embargo, este reconocimiento se ve en cierto modo ensombrecido en tanto en cuanto la comunidad castellanoleonesa tampoco cuenta en su regulación con una Ley de Igualdad de Trato y No Discriminación, ampliable a todas las etnias o razas pero, especialmente, la etnia gitana por ser la mayoritaria en nuestra comunidad. En este sentido, el 26 de febrero de 2016 el partido político Podemos presentó una Proposición No de Ley para presentar un Proyecto de Ley en esta materia para su tramitación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades³⁵.

Sería recomendable que Castilla y León tomara la iniciativa en este aspecto, siendo pionera en elaborar esta legislación y sirviendo de referente para el resto de comunidades.

Vista la importancia de esta materia tanto por el igual trato y respeto que merecen aquellas personas pertenecientes a minorías étnicas, como es la minoría romaní, como porque la protección de sus derechos contribuyen a la paz y estabilidad social y política, enriqueciendo al mismo tiempo la diversidad cultural y el patrimonio de la sociedad ³⁶, se pone de relieve el compromiso y reconocimiento del derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación en todas sus formas a nivel internacional, comunitario, nacional y regional.

Todas estas disposiciones normativas cumplen una función restrictiva y de protección de los derechos humanos pero por sí solas resultan insuficientes para que evitar la comisión de violaciones de los tales derechos.

³⁴ Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

³⁵ En el momento de impresión de este trabajo, la propuesta no había prosperado.

³⁶ Documento final de la Cumbre Mundial de 2005.

5. SITUACIÓN DEL PUEBLO GITANO EN DIFERENTES ÁMBITOS. ESTRATEGIA NACIONAL 2012-2020

5.1. LOS GITANOS: UNA MINORÍA SOCIALMENTE EXCLUIDA

Se entiende por **exclusión social** el fenómeno por el cual *los individuos o grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena de la sociedad en la que viven*³⁷. La población gitana española se ha encontrado a lo largo de su historia, y se encuentra en la actualidad, ante situaciones de exclusión social en diferentes ámbitos: vivienda, empleo, educación, salud, participación política, imagen social y percepción de la discriminación.

Para un análisis completo de la ruptura que padece la minoría más importante de España respecto del resto de la sociedad española, se puede subdividir su estudio en las diferentes dimensiones sobre las que se proyecta dicha exclusión. Esto es, en función de tres ejes principales: la dimensión económica, la dimensión política y la dimensión social.

5.1.1. Dimensión económica

El ámbito económico esencialmente hace referencia al **empleo**. La actividad laboral supone el medio de subsistencia fundamental para cubrir las necesidades del trabajador y las de su familia, así como un medio básico de autonomía personal y de participación, reconocimiento e integración a nivel social.

La población gitana generalmente sí está inserta en el mercado laboral: su tasa de actividad es del 68,9% según el informe de la Fundación Secretariado Gitano, *Empleo e inclusión social* del año 2012³⁸, superior al 60,1% del total de la población española, como consecuencia, entre otras razones, del abandono prematuro de los estudios. No obstante únicamente el 38,5% de los ocupados de etnia gitana son asalariados, frente al 83,6% del conjunto de la población, siendo la retribución que reciben aportada al fondo común de la familia en el 26% de los casos (únicamente un 0,8% para el conjunto de la población).

En términos de **desempleo**, la población gitana está más afectada que el conjunto de la población: una tasa de desempleo del 36,4% y 20,9%, respectivamente. Situación que se ha visto agravada con los efectos de la crisis económica y que ha incidido sobre todo en los jóvenes entre 16 y 19 años: de cada 100 gitanos desempleados, 14 son jóvenes. Cifra que triplica el mismo dato en el conjunto de la población (4,5%), lo que a su vez casa con las elevadas cifras de absentismo escolar de los jóvenes gitanos en ese margen de edad,

³⁷ <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/96> (Recuperado el 24 de abril).

³⁸ https://www.gitanos.org/que-hacemos/areas/empleo_y_formacion_profesional/en_cifras.html (Recuperado el 29 de abril).

comportamiento que no se reproduce de manera tan intensa en la población no gitana. En lo referente a la duración de la situación de paro, un 60% de población gitana desempleada lo está hace más de un año.

En íntima relación con el abandono de los estudios, los trabajadores de etnia gitana ocupan generalmente puestos de trabajo más precarios, que exigen una menor cualificación y con peores condiciones salariales. Insertos en el mundo del comercio, la mayoría se dedica a la venta ambulante, aunque también ocupan puestos de dependientes en tiendas y supermercados; otras actividades se desarrollan en el sector de la construcción, de hostelería o de servicios auxiliares como la estética o la limpieza. La chatarrería continúa siendo una actividad central para este grupo social.

5.1.2. Dimensión política

La dimensión política alude a los niveles de **participación** social y política de los gitanos españoles. El sentimiento de ruptura con la sociedad se plasma en la ausencia de interés a la hora de ejercer su derecho a voto en las elecciones y en la falta de representación gitana en cargos públicos y de responsabilidad, que supongan un referente para fortalecer el sentimiento de pertenencia al conjunto de la población.

La **imagen social** que el resto de la población tiene de la comunidad gitana, distorsionada en la práctica totalidad de las ocasiones por la creencia en estereotipos, agudiza el distanciamiento por ambas partes. Por un lado, la sociedad mayoritaria no les acoge a lo que la comunidad gitana responde reforzando su sentimiento de grupo y unidad hacia dentro pero levantando un muro hacia afuera. En este sentido, el nivel de influencia de los **medios de comunicación** es fundamental. Con motivo de la celebración del Día Internacional del Pueblo Gitano, cada 8 de abril Fundación del Secretariado Gitano elabora una campaña publicitaria para denunciar algún tipo de trato negativo frente a esta comunidad. Este año 2016, los esfuerzos se han centrado en reivindicar un trato digno del pueblo gitano en los medios de comunicación, con el lema “Telebasura no es realidad”³⁹. Se trata de denunciar públicamente la posición contraria de esta entidad y de la de la comunidad romaní frente al programa de televisión emitido en Cuatro, los “Gipsy Kings”, que no hacía otra cosa más que representar una realidad que dista bastante de la verdadera vida de la población gitana. El resto de la sociedad lo percibe como una burla, potenciando tópicos y excentricidades que no se producen en el día a día del gitano común. Situaciones como esta refuerzan la creencia de la sociedad en ciertos estereotipos que resultan ser falsos

³⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=fwoc2Pqkz2Q> (Recuperado el 24 de abril).

y el trabajo diario de miles de familias gitanas en pro de la inclusión social, queda invisibilizado y reducido a la nada. El retroceso provocado es mucho mayor que el avance logrado durante años de esfuerzo y constancia.

En esta línea de incidencia sobre los medios de comunicación, la Fundación Secretariado Gitano elaboró en el año 2010 una guía práctica para periodistas: *Igualdad de trato, medios de comunicación y comunidad gitana*⁴⁰. En ella se reflejan casos concretos de discriminación en distintos medios. Las historias más repetidas son aquellas en las que, ante delitos de hurto, robo o tráfico de sustancias estupefacientes, la noticia siempre recoge en el titular o en sitio visible que se han visto involucrados gitanos. Por ejemplo, en un periódico valenciano se recogió como titular “Detenido el gitano que disparó en un parking en venganza de los 4 crímenes de Alzira”. En este sentido, se denuncia que el hecho que el detenido sea de etnia gitana no aporta información a la noticia ni ayuda a entenderla mejor, sino que supone una identificación de la totalidad de la comunidad gitana con la delincuencia y una mayor estigmatización de la minoría, fomentando la exclusión social. El titular perfectamente se podría reformular como “detenido el autor”, “detenida la persona” o “detenido el responsable”. En otro ejemplo, mientras que el diario regional *El correo de Andalucía* publica la noticia “Un clan gitano hace explotar el coche de una familia rival”, el diario nacional *Público* formuló la misma noticia del siguiente modo: “Con la familia dentro. Estalla un artefacto en un coche en Almería”. Este último es un enfoque positivo y objetivo que no hace referencia a la etnia de los involucrados pues es un elemento totalmente innecesario para comunicar los hechos.

Sin embargo, la asociación de la etnia gitana con elementos con connotaciones negativas no proviene solo de los medios de comunicación o las **redes sociales**, donde los usuarios vierten todo tipo de comentarios racistas sin consecuencias (ejemplo), sino que también surgen de **instituciones** ilustres como es la Real Academia de la Lengua Española (RAE, por sus siglas). Si mencionaba antes la campaña publicitaria de este año, el trabajo de la Fundación Secretariado Gitano el pasado 2015 se centró en que la RAE eliminara de entre las acepciones de la palabra “gitano” aquella que lo define como “trapacero”⁴¹. No obstante, los tiempos verbales empleados pueden utilizarse en tiempo presente puesto que la Academia ha hecho caso omiso a esta petición, identificando a la comunidad con un calificativo que no es ni exclusivo ni representativo de la misma.

⁴⁰ https://www.gitanos.org/upload/54/77/Guia_Practica_Com_FinalCompleto.pdf (Recuperado el 24 de abril).

⁴¹ <https://www.youtube.com/watch?v=DqBvpWbmdkQ> (Recuperado el 24 de abril).

Recientemente, el 27 de junio de 2016, se ha editado la publicación *Diseño Curricular sobre la gestión policial de la diversidad y no discriminación para servicios policiales*". Lo que pretende la Plataforma por la gestión policial de la diversidad es mejorar la formación y conocimiento de los servicios policiales para que en el ejercicio de sus funciones se proteja el derecho a la igualdad de trato y no discriminación, gestionando adecuadamente la diversidad y los delitos de odio derivados de la misma a partir de casos reales.

5.1.3. Dimensión social

El último de los tres ejes centrales en los que se refleja la exclusión del pueblo gitano es el ámbito social que, a su vez, engloba los servicios de la vivienda, la salud y la educación.

La **vivienda** es un tema fundamental en asuntos de inclusión-exclusión de la comunidad gitana y, en el que a lo largo de las últimas décadas, se han producido avances significativos en favor de la misma. En el último *Mapa sobre vivienda y comunidad gitana en España*, realizado por la Fundación Secretariado Gitano en el año 2007⁴², en Castilla y León se han reconocido 5.338 viviendas habitadas por personas pertenecientes a esta minoría, localizadas en 264 barrios/asentamientos. Viviendas que se localizan principalmente en Valladolid (1.223 viviendas) seguidas a cierta distancia de otras capitales de provincia como Salamanca (482), León (470), Burgos (383) y Palencia (329). La modalidad de vivienda se trata en general de pisos o apartamentos en edificios en altura (66,3%) a las que acceden en el 55,1% de los casos a través del mercado libre frente al 40,7% que accede mediante algún sistema de protección (el 4,3% utiliza medios alternativos).

Sin embargo, existe todavía un 11,6% de gitanos que habitan en viviendas de transición, tipo chabolas o barrancones: 158 domicilios que albergan a 85 familias. En este aspecto se ha conseguido una importante reducción porque en el año 1991 este porcentaje ascendía hasta el 25%; sin embargo, continúa siendo una realidad: en Castilla y León existen 18 casos identificados de asentamientos de población gitana que constituyen un grave ejemplo de exclusión social, al encontrarse segregados del resto de la población. De entre ellos, destacan El Encuentro en Burgos, Peleagonzalo en Zamora o Pabellones del Oeste en Astorga, provincia de León.

Bien es cierto que la mayor parte de la población gitana castellanoleonesa es de origen español; no obstante, existen asentamientos que albergan población gitana procedente de Europa del Este. En la provincia de Valladolid destacan los municipios de Mayorga (30 viviendas), de Nava del Rey (6) y Tordesillas (3).

⁴² <http://www.gitanos.org/publicaciones/mapavivienda/> (Recuperado el 29 de abril).

En términos de **educación**, materia objeto de este trabajo, se configura como uno de los principales problemas pendientes respecto de esta comunidad. Aunque se ha producido un significativo progreso en materia de acceso y matriculación de niños gitanos en las escuelas así como de reducción del analfabetismo, todavía no se ha logrado disminuir las cifras hasta el mínimo posible. Según indica Rey Martínez⁴³, en la actualidad un 59,3% de gitanos son analfabetos o no han superado la Educación Primaria básica.

Todavía continúa siendo importante la cifra de absentismo escolar, especialmente a partir de los dieciséis años, cuando finaliza la Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.), en la mayoría de los casos sin haber obtenido el certificado educativo. Mientras que la matriculación neta en centros educativos en España a la edad de 16 años asciende al 93,2% en el caso de los hombres, para el caso de la población gitana masculina, el porcentaje disminuye hasta el 63,4%⁴⁴. El descenso es más acusado en el caso de las mujeres: frente a un 93,8% para el conjunto de la población (superando, incluso, la matriculación masculina), únicamente el 48% de las mujeres gitanas de 16 años continúan sus estudios. Correlativamente, las tasas de abandono escolar en los alumnos de etnia gitana son superiores en referencia al conjunto de la población, ascendiendo al 35,6% de chicas y chicos gitanos que abandonan sus estudios a los 16 años.

Situación que se agrava a medida que se aumenta el nivel académico: los porcentajes de población gitana matriculada en estudios superiores se concentran en torno al 10-12% (en líneas muy generales); en el caso del total de la población, superan el 40%. Información cuantitativa que, a su vez, varía de forma importante según nos situemos en una u otra Comunidad Autónoma.

El cúmulo de todas estas circunstancias provoca que la población gitana esté, en términos generales, menos formada que la población joven total. Si las cifras anteriormente señaladas eran de por sí alarmantes, las circunstancias empeoran en términos de fracaso escolar: de la población total de jóvenes, un 15% no han obtenido el título de graduado en ESO mientras que la cifra asciende hasta el 64% en la población gitana. Las razones del abandono escolar dentro de esta comunidad se centran principalmente en que querían ponerse a trabajar (27,3%), porque así lo deseaban sus padres (12,7%) y/o porque tenían que ocuparse de sus hermanos y hermanas (28,4%). No obstante, resulta llamativo que un

⁴³ REY MARTÍNEZ, F.: Los derechos humanos en España: un balance crítico. 2015. Tirant lo Blanch, Universidad de Valencia. Valencia, 2015. pp. 731 y ss.

⁴⁴ El alumnado gitano en Secundaria: un estudio comparado. FSG, 2013.

10% directamente decidiera no continuar formándose porque no le gustaba y/o le aburría estudiar⁴⁵.

En lo que a la **salud** se refiere: pese a ser una población más joven, en general gozan de peor salud que el conjunto de la población⁴⁶, consecuencia de unas condiciones de vida más precarias. Deficiencias en términos de una correcta alimentación y nutrición (abuso de grasas en su dieta) generan problemas de sobrepeso y en materia bucodental; y, también, deficientes en términos de prevención, tanto en el correcto seguimiento del sistema de vacunación infantil como en detección de enfermedades puesto que, normalmente, acuden a los servicios sanitarios cuando los síntomas son muy llamativos y evidentes⁴⁷. Suponen un grupo de riesgo para las malformaciones congénitas, consecuencia de la práctica de la endogamia y existe un mayor nivel de accidentes y lesiones involuntarias (quemaduras, heridas, fracturas, etcétera). En este sentido, la población gitana hace un mayor uso de los servicios sanitarios puesto que se trata de un grupo con peores condiciones de salud; sin embargo, este acceso a los medios no es siempre efectivo. Deficiencias motivadas en gran parte por los recortes sociales generalizados.

Este breve recorrido por los ámbitos económico, político y social pone de manifiesto que la población gitana se encuentra en una situación de exclusión social en tanto en cuanto, de acuerdo a la definición indicada al principio de este epígrafe, están parcialmente excluidos (en algunos momentos, incluso de forma total) de la participación plena en la sociedad en la que viven, esto es, España en general y, Castilla y León en particular. Pese a la previsión normativa y el compromiso de las autoridades, los programas puestos en práctica no son suficientemente efectivos: la igualdad en el acceso a los recursos no es real y todavía se detectan situaciones de discriminación. En este sentido, es el momento de pasar a la acción y que las previsiones y planificaciones puestas sobre el papel, cojan forma en la realidad.

5.2. MECANISMOS DE ACCIÓN: LA ESTRATEGIA NACIONAL

Pese a que el pueblo gitano lleva siglos asentado en España, la lucha contra la discriminación es un fenómeno relativamente reciente en nuestro país (y de Europa en general: los años 90 como punto de partida), derivado por un lado de la Directiva

⁴⁵ Boletín de educación, nº 3, Febrero de 2014. Centro Nacional de Innovación e Investigación educativa (2014).

⁴⁶ <https://www.gitanos.org/que-hacemos/areas/salud/index.html> (Recuperado el 29 de abril).

⁴⁷ Salud y comunidad gitana: análisis de propuestas para la educación. Dirección General de Salud Pública, Ministerio de Sanidad y Consumo. 2004, p.13.

2000/43/CE y, por el otro, consecuencia de la llegada de una gran masa de población inmigrante a nuestro país, lo que alertó a las autoridades sobre la existencia de formas de racismo, favoreciendo un aumento de medidas tomadas por la Administración Pública. Medidas y mecanismos de los que hablaba Rawls para superar las contingencias naturales y sociales y conseguir el objetivo de una comunidad justa. Entre otras muchas políticas puestas en práctica, el principal plan en ejecución actualmente para hacer efectiva la plena inserción gitana en la sociedad es la **Estrategia Nacional para la Inclusión de la Población Gitana en España 2012-2020**⁴⁸.

Esta estrategia se enmarca dentro del Programa Nacional de Reformas (PNR) y se aplica de manera transversal en diferentes ámbitos, concentrando sus esfuerzos en las cuatro áreas clave para la inclusión social: **el empleo, la vivienda, la educación y la salud**. Se trata de servicios que afectan de manera directa a la comunidad gitana y a los que la misma puede ver dificultado su acceso, precisamente, por pertenecer a esta minoría. Así mismo, consecuencia de la descentralización propia del Estado español, esta Estrategia Nacional se aplica en colaboración con las autoridades autonómicas y locales, así como con entidades del sector, como es la Fundación del Secretariado Gitano, entre otras. Se establecen también sinergias con otras políticas y planes de actuación: Marco para la Cooperación Europea en Educación y Formación 2020; la Estrategia de Empleo 2012-2014; la Estrategia Nacional de Equidad en Salud; la Estrategia nacional e integral, contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, por ejemplo.

En la Estrategia se delimitan una serie de objetivos en las cuatro áreas de actuación de modo general y más específicos así como unas líneas de actuación complementarias centradas en: la acción social, la participación de la población gitana; en la mejora del conocimiento; un enfoque transversal de género; fomento de la no discriminación y promoción de la igualdad de trato; la sensibilización social; el fomento y la promoción de la cultura; la población romaní procedente de otros países; así como enfoques de carácter microterritorial y a nivel europeo.

Respecto de las cuatro áreas de actuación principales para lograr la inclusión social:

5.2.1. Empleo

El contexto de crisis económica que todavía se deja sentir en nuestros días, ha incidido de manera más directa en la población gitana por ocupar, generalmente, puestos menos

⁴⁸<http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/inclusionSocial/poblacionGitana/docs/EstrategiaNacionalEs.pdf> (Recuperado el 23 de abril).

cualificados, más precarios y más vulnerables que el resto de la población. En objetivos de empleo, entendido como el medio de subsistencia del trabajador y su familia para poder tener una vida digna, dentro de la Estrategia Nacional se centran en dos líneas de actuación principales:

Por un lado, lo relativo a la **formación y cualificación**, fomentando el acceso de la población gitana a la formación continua, a formación en nuevas tecnologías de la información (TIC) y el desarrollo de programas específicos para la formación de personas en riesgo de exclusión, promoviendo el acceso a programas normalizados de formación para el empleo.

La otra línea de actuación se centra en el **acceso** al empleo: impulsando actuaciones informativas y de orientación desde los Servicios Públicos de Empleo; apoyo a la regularización y normalización de las actividades profesionales no declaradas, prestando especial atención a la venta ambulante y a la recogida de residuos sólidos.

5.2.2. Vivienda

El derecho a una vivienda digna no siempre se cumple en el seno de la población gitana, existiendo todavía situaciones de habitabilidad en condiciones poco idóneas. Es por ello que se fija como objetivo la **erradicación de la infravivienda y el chabolismo**, fomentando el realojamiento y soluciones a aquellas familias desalojadas o desahuciadas. En este sentido, se busca el apoyo al **acceso a la vivienda y calidad del alojamiento**, especialmente de los jóvenes, en términos de reducción de los costes de alquiler, acceso a ayudas de rehabilitación o la búsqueda de fórmulas adaptadas a la población gitana para la acreditación de los ingresos mínimos necesarios y que concurran a la vivienda en condiciones de igualdad con el resto de la población. En este aspecto, promover medios de información a los destinatarios sobre los distintos planes de vivienda es fundamental.

Hoy en día, la comunidad gitana, al igual que el resto de la población, busca promocionar y mejorar su situación: en el caso particular de Valladolid no es lo mismo que una vivienda se localice en el barrio de Las Viudas que en la Calle Embajadores, más céntrica y en mejores condiciones. Las familias gitanas buscan salir de los barrios donde se concentra mayoritariamente esta etnia pero se encuentran con dificultades para ser aceptados por sus nuevos vecinos, normalmente personas no gitanas que recelan de esta comunidad por la generalización de tópicos como la suciedad o el ruido, características que no son exclusivas ni identificativas del total de la población gitana.

5.2.3. Educación

Los objetivos se centran en los **distintos niveles educativos** (Educación Infantil, Primaria y Secundaria) para favorecer la inclusión de los niños y niñas gitanas en las escuelas y combatir directamente las altas tasas de abandono escolar que se producen, especialmente, a partir de los 16 años. Aunque se ha avanzado en materia de escolarización, estos progresos no deben dejar este aspecto en el olvido, sino que se debe continuar incidiendo en el mismo. También, la Estrategia Nacional busca fomentar la educación post-obligatoria incrementando el número de alumnos gitanos que acceden a la formación profesional y a la universidad, entre otras, a través de la concesión de becas y de medidas de acompañamiento en la transición entre ciclos y etapas y de programas de orientación laboral.

¿Cómo se articularán estos objetivos? Se dará prioridad a las familias en riesgo de exclusión; se buscará la sensibilización y concienciación de las familias para lograr que se involucren en la educación de sus menores; se realizarán labores de mediación, así como de programas de apoyo, orientación y refuerzo para combatir el absentismo y abandono temprano. Y no solo se incidirá sobre la educación normalizada de menores, sino que la Estrategia también orienta la acción hacia la **educación de personas adultas** con la finalidad de lograr también su formación y la erradicación del analfabetismo. Por ejemplo, desarrollando metodologías flexibles y adaptadas, tanto en cuestión de horarios como de conciliación con la vida familiar y laboral.

Las medidas educativas no solo se centran en los destinatarios de las mismas, esto es, los potenciales alumnos de etnia gitana; sino que también están orientadas a la **formación del profesorado** en la educación intercultural incluyendo módulos sobre la diversidad cultural e interculturalidad en la formación universitaria de carreras tales como Magisterio, Trabajo Social o Psicología, entre otras. Por último, la Estrategia busca incluir **materiales educativos** sobre la cultura, historia, arte y literatura gitana en el currículo escolar con la finalidad de fomentar la diversidad y dar a conocer a esta minoría, pues muchos de los prejuicios hacia ella se basan en el desconocimiento.

Resulta llamativo que pese a las recomendaciones de la ECRI ante el riesgo evidente de **segregación escolar** que tiene lugar en España, efectivo en varios casos, la Estrategia Nacional no prevé expresamente nada acerca del fenómeno de los *colegios gueto*; opta por guardar silencio frente a una de las principales formas de marginación y exclusión social de esta minoría en la actualidad, tema que se tratará en epígrafes posteriores.

5.2.4. Sanidad

A pesar de que también se ha producido un avance significativo gracias a la cobertura sanitaria universal, sin embargo, todavía se requieren mayores esfuerzos para eliminar las diferencias entre las personas gitanas y no gitanas en esta materia. Es por ello que la Estrategia Nacional, incide en materia de **accesibilidad, uso y eficacia** de los servicios sanitarios: mediante el establecimiento de medidas activas para impulsar la promoción de la salud a lo largo del ciclo vital, especialmente en la infancia y juventud de la población gitana; a través de la reorientación de los servicios de salud hacia la equidad en áreas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención sanitaria; y/o el fomento de políticas y acciones con la finalidad de reducir la desigualdad entre la población que es gitana y la que no lo es.

También es fundamental la incidencia en **cooperación administrativa y participación** a través de mecanismos que aseguren el impacto de las distintas políticas y estrategias sobre la salud en la población gitana; promocionar la participación y colaboración de esta minoría en los procesos de intervención; o la coordinación de servicios de pediatría para fomentar la difusión tanto de información como de formación. Así mismo esta Estrategia considera esencial la adaptación cultural de los recursos, en aquellos casos en que sea necesario.

6. LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA: NORMATIVA Y SISTEMA

Tal y como indica la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la educación es un derecho humano fundamental puesto que permite la autonomía personal del ser humano y con ello su libertad; un derecho humano básico a partir del cual ejercitar el resto de derechos que al ser humano le corresponden por el hecho de serlo o que son otorgados por distintos ordenamientos jurídicos. Constituyen un instrumento fundamental para que tanto niños como adultos que se encuentran marginados salgan de esa situación y se incorporen plenamente a la sociedad; se trata de un medio de inclusión social en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación. Aquel que es educado puede pensar por sí mismo y ejercer las facultades que le corresponden como ciudadano.

Sin embargo, pese a ser un derecho inherente al hombre, no todo el mundo ha tenido (ni tiene) acceso a una educación gratuita y de calidad.

La primera vez que un texto normativo español recogió el derecho a la educación fue la Constitución de Cádiz de 1812⁴⁹: en su Título IX, *De la instrucción pública*, abogaba por una educación gratuita y uniforme para todos los ciudadanos.

La inestable historia constitucional española a lo largo del siglo XIX también se reprodujo en el ámbito educativo (a pesar de que en la actualidad constitucionalmente existe estabilidad, educativamente se sigue en la tónica de aquel siglo): el informe Quintana (Reglamento de 1821), el Plan del Duque de Rivas (Plan General de Instrucción Pública, 1836) o el avance realizado gracias al Plan Pidal (Plan General de Estudios de 1845), estuvieron vigentes de forma previa a la importante Ley Moyano o Ley de Instrucción Pública, promulgada en el año 1857. La Ley Moyano constituyó una verdadera organización a nivel estatal de la educación: incluía tres períodos de enseñanza (primera, Bachillerato y tercera o universitaria); disposiciones para el profesorado; la posibilidad de que existieran centros públicos o privados; y el gobierno y administración de la educación pública.

La necesidad de renovación en el ámbito educativo no se consideró necesaria hasta cien años después: en 1970 se promulgó la Ley 14/1974, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE). Esta ley supuso un grandísimo avance en materia de igualdad pues favorecía el acceso a la educación independientemente de la clase social de la persona.

La Transición española y la aprobación de la Constitución de 1978 trajo consigo la constitucionalización del derecho a la educación:

Artículo 27

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

El desarrollo legislativo de este derecho vino de la mano de la Ley Orgánica 5/1980 de Estatutos de Centros Escolares (LOECE), cuya vigencia fue inferior a 5 años puesto que, en 1985, se aprobó la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), que nació con el propósito de hacer efectivo el derecho que había sido reconocido formalmente años antes en la norma suprema del Estado. Para ello, el objetivo era conseguir verdaderamente una enseñanza básica, obligatoria y gratuita, sin discriminación alguna. Los resultados no fueron los esperados ya que, de nuevo un lustro después, se aprobó la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del

⁴⁹ Barbero, B.: *TFM: Derecho a la educación de los menores de etnia gitana: estudio de un barrio marginal*, Universidad de Oviedo, 2015.

Sistema Educativo (LOGSE) que, a través del cambio de estructura que proponía (en el ámbito de las enseñanzas de régimen especial, por ejemplo) y otras muchas de sus novedades, impulsaba y fortificaba el igualitarismo del alumnado.

Sin embargo, el sistema educativo español continuaba sin ser óptimo por lo que, cinco años después se promulgó la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), resultado de las “Medidas sobre la Calidad y Mejora de los Centros Educativos”, centrada sobre todo en el gobierno y la organización de los centros docentes y en la inspección de la educación.

La década de los noventa sobrevivió sin ninguna ley educativa nueva, sin embargo, entrado el siglo XXI se publicó la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE) que trataba de orientar el sistema educativo hacia los resultados. Sin embargo, apenas fue puesta en práctica puesto que, en 2006, el nuevo gobierno la sustituyó por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) inspirada fundamentalmente por la antigua LOGSE. Continuando con la tendencia de una ley educativa nueva cada cinco años y, puesto que España no lograba los objetivos establecidos por diversos organismos de carácter europeo e internacional (como la OCDE, por ejemplo), en 2013 fue aprobada la última y polémica Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) que modificaba en la redacción a su predecesora.

Esta *carrera* legislativa (que bate récords, con un total de ocho leyes en menos de cincuenta años) da como resultado que, en la actualidad, la enseñanza en España sea obligatoria y gratuita desde los seis a los dieciséis años, lo que engloba las etapas de la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria (ESO). Previamente, de los 3 a 5 años, existe la Educación Infantil que tiene carácter facultativo, como también lo tiene la Educación Secundaria Postobligatoria (Bachillerato y Formación Profesional de grado medio) y la formación superior (Formación Profesional de grado superior y estudios universitarios). Esta enseñanza se imparte bien en colegios o institutos de carácter público (financiados por el Estado), privado (de financiación privada) y concertado (escuelas privadas que reciben fondos estatales).

Entre los principios que rigen el funcionamiento del sistema educativo español se encuentra el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación. A lo largo de su redacción, la LOMCE repite más de veinticinco veces la palabra “igualdad” pero sin hacer mención alguna al fenómeno de la segregación. Expresamente, el Preámbulo de la LOMCE expone lo siguiente: *Solo un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, garantiza la*

igualdad de oportunidades y hace efectiva la posibilidad de que cada alumno o alumna desarrolle el máximo de sus potencialidades.

¿Cómo se manifiesta el desarrollo legal del derecho a la educación respecto de los gitanos? ¿Se hace verdaderamente efectiva la igualdad de oportunidades para esta minoría?

Nunca ha existido en España una política educativa específica para la comunidad gitana, sin embargo, con la instauración de un Estado Democrático y de Derecho y la Constitución de 1978, comenzaron las primeras referencias y alusiones y, con ellas, las conocidas como “escuelas puente”. En aquellos casos de gitanos con escaso nivel educativo que vivían en situación de marginalidad se consideraba oportuno que, de manera previa a su incorporación a las escuelas ordinarias, elevar dicho nivel hasta unos mínimos para que se produjera su efectiva incorporación a la enseñanza de carácter normalizada. Esta medida se preveía en el Convenio entre el Apostolado Gitano y el Ministerio de Educación y Ciencia.

Gran parte de las escuelas puente desaparecieron en 1986 tras la aprobación de la LODE (1985) que, como he señalado previamente, apostaba por un sistema educativo plenamente integrador, sin ningún tipo de discriminación. Por ello, la mayoría de los niños gitanos pasaron a escuelas normalizadas, reduciéndose las escuelas puente a aquellos entornos verdaderamente marginados y donde no había sido posible llevar a cabo una efectiva integración.

Será la LOGSE (1990) la norma educativa que apostará por una educación intercultural donde respetar y potenciar la pluralidad lingüística y cultural. Concretamente en su artículo 2 letra c) establece *la efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación, y el respeto a todas las culturas*. Con la LOGSE se iniciará una propuesta de ayudas compensatorias para aquellos sectores sociales en situación de desventaja por motivos sociales, económicos, étnicos, geográfico u otros motivos, que desarrollará también la LOPEG (1995), bien a través de sustento de tipo económico (becas o ayudas al estudio, por ejemplo) o mediante apoyo educativo específico (Educación Compensatoria). Medidas de Educación Compensatoria que se articularán a través del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en la educación, principalmente en lo que a las desigualdades de acceso, permanencia y promoción de estos grupos sociales más desfavorecidos se refiere.

Este principio de igualdad de oportunidades se manifestará en la LOCE (2002), en la LOE (2006) y en la vigente LOMCE (2013). Sin embargo, desde la perspectiva de la comunidad gitana, considero que estas alusiones son insuficientes puesto que no existe una

referencia específica y explícita a esta comunidad: se mencionan desigualdades por razones étnicas, grupos socialmente desfavorecidos o en una situación de desventaja que, implícitamente sí invocan a la minoría más importante de España pero no se reconoce de manera expresa.

El derecho a la educación es un principio constitucional básico en el ordenamiento jurídico español y esencial, tanto en el desarrollo y evolución de la sociedad en su conjunto como del ciudadano individualmente considerado. Además, constituye un factor fundamental para la integración efectiva de una comunidad, especialmente, la gitana puesto que un mayor nivel educativo favorecerá el acceso de una persona de etnia gitana a un puesto de trabajo más cualificado y, consecuentemente, alcanzará un mejor nivel de vida.

La realidad educativa actual de los gitanos dista notablemente de los objetivos que plantea la LOMCE. Si bien es cierto que se han logrado avances significativos en la escolarización de niños y niñas gitanos, las tasas de abandono escolar continúan siendo elevadas⁵⁰. Y no solo los problemas ya enunciados sino que en la actualidad existe un fenómeno poco conocido pero de gran trascendencia como es la concentración del alumnado gitano en determinados colegios. Esto es, el fenómeno de los colegios gueto.

7. LA SEGREGACIÓN ESCOLAR DEL PUEBLO GÍTANO: LOS COLEGIOS GUETO

7.1. DEFINICIÓN. CONTEXTUALIZACIÓN

Gueto, del italiano *guetto*, es un área separada para la vivienda de un determinado grupo étnico, cultural o religioso, voluntaria o involuntariamente, en mayor o menor reclusión. Se trata de distritos urbanos, la mayoría de las veces cercados y separados con vallas de metal y muros, en los que los alemanes aislaban a los judíos durante la Segunda Guerra Mundial. Aunque, en realidad, su origen se remonta al año 1516 en Venecia, donde también los judíos eran apartados de la sociedad mediante este método⁵².

Este fenómeno de separación de parte de la sociedad se ha extendido a otras áreas distintas de la vivienda y es perfectamente aplicable al mundo de la educación. Nos encontramos entonces ante el fenómeno de la **segregación escolar**. Se define como la concentración de un elevado número de alumnado socialmente desfavorecido en

⁵⁰ En relación al epígrafe 4. *Situación del pueblo gitano en diferentes ámbitos. Estrategia Nacional 2012-2020*

⁵² Enciclopedia del Holocausto <https://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10005752> (Recuperado el 14 de abril).

determinados colegios, en porcentaje muy superior a otros ubicados en la misma zona⁵³. En este sentido, se crea una **red escolar segregada** debido a que se produce *una situación de homogeneidad social intraescolar y de heterogeneidad social interescolar, o sea, una red escolar con un perfil de alumnados homogéneo dentro de los centros y heterogéneo entre los centros*⁵⁴. Aplicado a la etnia gitana supone la gran concentración de estudiantes gitanos en ciertas escuelas (85-95% del alumnado) cuando la proporción de habitantes gitanos de esa zona no es tan elevada (en torno al 20%), dando lugar a los conocidos como **colegios gueto** o colegios con población mayoritariamente gitana.

El derecho a la educación no solo está contemplado en las diferentes normas españolas que se han mencionado en epígrafes anteriores sino que se trata de un derecho mundialmente reconocido, por ejemplo en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)** de la ONU:

Artículo 26

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;*
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

La ONU elabora unos indicadores (estructurales, proceso y de resultado) sobre distintos derechos humanos que, en el caso de verificarse todas y cada una de las previsiones, se respetaría plenamente el derecho reconocido. En lo que nos ocupa, el derecho a la educación⁵⁵. Situación que no se confirma en España puesto que, atendiendo a los indicadores correspondientes, las tasas de terminación de educación primaria y secundaria no se verifican de igual modo ni se alcanzan las proporciones idóneas para todos los grupos sociales (indicador de proceso). Claro ejemplo lo constituye la comunidad gitana. Otro caso

⁵³ *Segregación escolar del alumnado gitano en España*. Fundación AMIRA y Fundación Mario Maya (2012), p. 1.

⁵⁴ *Procesos de segregación escolar a Catalunya*. Ricard Benito e Isaac González, (2007).

⁵⁵ Anexo 1: Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a la educación (DUDH. Art. 26)

es el de las tasas de alfabetización en adultos (indicador de resultado) que, de nuevo entre gitanos, son inferiores a la media.

En conclusión, se puede determinar que en términos de indicadores estructurales relativos, sobre todo, al reconocimiento constitucional y/o el desarrollo de planes de acción educativos, España cumple y respeta este derecho humano. Sin embargo, la puesta en práctica (que constituye el momento que evidencia la defensa de un derecho) es la asignatura pendiente del Estado español para con el derecho a la educación en determinados grupos sociales.

A nivel de la Unión Europea también se protege este derecho, concretamente en el Título XII del **TFUE** (*Educación, formación profesional, juventud y deporte*) abogando en todo momento por el respeto a la diversidad lingüística y cultural. Es importante también señalar el **Protocolo Adicional** al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (París, 20.III.1952) que establece que *a nadie se le puede negar el derecho a la educación*.

Así mismo, en el seno del Consejo de Europa, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (**ECRI**)⁵⁶, en su Recomendación de Política General nº 13 sobre la lucha contra el antigitanismo y las discriminaciones contra los romaníes/gitanos, de 24 de junio de 2011⁵⁷, apuesta directamente por la lucha contra la discriminación hacia este colectivo en el sector de la educación incidiendo especialmente en la adopción de medidas urgentes *para poner término a la segregación escolar de hecho, de la que son objeto los niños gitanos e integrarles en las escuelas frecuentadas por alumnos procedentes de la población mayoritaria además de suprimir el desvío, frecuente en exceso, de los niños gitanos a los centros especializados, asegurándose de que los alumnos gitanos que no sufren trastornos mentales no sean asignados a dichos centros, y que aquellos que ya están integrados, sean inmediatamente reasignados a escuelas normalizadas*.

Que exista una previsión normativa en este sentido pone de manifiesto que los colegios gueto son una realidad en el viejo continente. Apoya esta idea el hecho de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se haya tenido que pronunciar en relación a varios casos de segregación escolar de alumnos gitanos en República Checa, Grecia, Croacia y Hungría a los que a continuación se hace referencia.

⁵⁶ En referencia al epígrafe 3. *Normativa y derechos*.

⁵⁷ https://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/activities/GPR/EN/Recommendation_N13/REC13-2011-37-ESP.pdf (Recuperado el 5 de julio).

7.2. JURISPRUDENCIA DEL TEDH

7.2.1. D.H. y otros c. República Checa, No. 57325/00, de 6 de febrero de 2006 (Sala) y 13 noviembre 2007 (Gran Sala)

Los primeros resultados del conocido como “caso Ostrava” eran negativos para la comunidad gitana de la República Checa cuando en la sentencia de Sala, de febrero de 2006, no se reconoció la existencia de un trato discriminatorio por razón de etnia. Sin embargo, la solución final de la Gran Sala, en noviembre de 2007, supuso un giro de 180 grados admitiendo una violación del derecho a la no discriminación recogido en el artículo 14 CEDH.

El supuesto de hecho es el siguiente: dieciocho nacionales checos de etnia gitana, habitantes de la región de Ostrava, interpusieron una demanda ante los órganos judiciales de su país al entender que se estaba produciendo un caso de discriminación contra sus hijos, niños y niñas gitanos que de 1996 a 1999 habían sido asignados a colegios especiales destinados a alumnos con problemas de aprendizaje, donde los contenidos impartidos eran más básicos y privándolos de la oportunidad de recibir una educación ordinaria como la mayoría del alumnado checo. El asunto llegó al TEDH alegando los demandantes una violación del artículo 14 CEDH relativo a la prohibición de discriminación en relación⁵⁸ con el derecho a la educación del artículo 2 del Protocolo primero⁵⁹.

El Tribunal determinó, en su sentencia febrero de 2006, que no se producía ningún tipo de discriminación contra la población gitana y, por tanto, no se estaban contraviniendo los artículos previamente señalados. Alegaba que los padres habían consentido que sus hijos asistieran a estos centros especiales. Conviene señalar que, para ser enviados a este tipo de colegios, el director de la entidad se basaba en los resultados obtenidos en un test psicológico que se realizaba a los niños para medir su capacidad intelectual, elaborado y evaluado por un Centro de psicólogos y orientadores educativos. Decisión para la cual era indispensable el consentimiento de los padres. Consentimiento que fue prestado y, sin embargo, en un momento posterior, los mismos progenitores solicitaron a las autoridades

⁵⁸ “El art. 14 del Convenio no tiene existencia independiente, puesto que solo puede ser alegado junto con otro de los derechos reconocidos en el Convenio; aunque no es necesario que el Tribunal estime una violación de éste para poder apreciar la existencia de discriminación (esto es, tiene una cierta autonomía que podríamos llamar de “segundo grado”)”. Rey Martínez, F., n° 37-38 Revista Bimestral de la FSG.

⁵⁹ *A ninguna persona se le denegará el derecho a la educación. En el ejercicio de las funciones que asuma en relación con la educación y la enseñanza, el Estado deberá respetar el derecho de los padres a asegurar tal educación y enseñanza de conformidad con sus propias convicciones religiosas y filosóficas.*

educativas de la República Checa que revocaran tal decisión por desconfiar de la evaluación psicológica realizada a sus hijos y porque no habían sido informados de manera suficiente de las consecuencias a largo plazo que conllevaba asistir a este tipo de centros (un nivel educativo inferior o la práctica imposibilidad de reincorporarse a la educación ordinaria, por ejemplo). Sin embargo, tal solicitud se realizó de manera extemporánea (causa alegada por el Tribunal Constitucional checo para desestimar la demanda, junto a la insuficiencia de pruebas que secundaran sus alegaciones y la falta de competencia del propio Tribunal para valorar cuál era la mejor forma de organizar el sistema educativo del país).

El tribunal de Estrasburgo determinó que esta separación por medio de escuelas especiales no fue establecida por el Gobierno checo por motivos étnicos sino que se trataba de ayudar a aquellos alumnos con mayores dificultades para el aprendizaje. Determina que los test psicológicos fueron lícitamente realizados, que los padres habían recibido una clara información escrita junto con los motivos y plazos para su impugnación y, señala como ejemplo, que cuatro alumnos gitanos pudieron retornar a la educación ordinaria (lo que anula el alegato de la no reubicación en centros ordinarios).

Sin embargo, toda esta argumentación cambió en la sentencia de 13 de noviembre de 2007: la *Grand Chamber* del TEDH dio un giro de 180 grados y determinó lo contrario a lo establecido en la sentencia de Sala del año 2006. Determinó que sí se estaba produciendo una situación de discriminación prevista en el artículo 14 CEDH, en relación con el derecho a la educación. Por primera vez apreciaba una discriminación de carácter indirecto o de impacto: tomando como referencia la capacidad intelectual de los niños para el acceso a una escuela ordinaria o especial (criterio de diferenciación jurídico a priori neutro) se producía un resultado significativamente negativo para el grupo minoritario (en este caso, la etnia gitana) respecto de la mayoría.

En su argumentación, el Tribunal sí concedió valor a los datos estadísticos aportados, los cuales eran oficiales del Gobierno checo: el 56% del alumnado en colegios especiales de la región de Ostrava era población gitana mientras que en los colegios ordinarios únicamente alcanzaban el 2,26%. Solo el 1,8% de niños no gitanos asistían a escuelas especiales; sin embargo, suponían el 50,3% de alumnos de escuelas ordinarias. En la misma línea, las estadísticas generales del país reproducían el esquema de Ostrava: entre el 80 y 90% de alumnos en escuelas especiales eran gitanos⁶⁰.

Respecto de las pruebas psicológicas, aceptadas en su momento por la Sala sin ningún tipo de duda, son ahora cuestionadas por la Gran Sala en esta segunda sentencia: señala que

⁶⁰ http://www.gitanos.org/upload/74/54/Sentencia_Caso_Ostrava_Fernando-Rey-Martinez.pdf (Recuperado el 20 de abril).

los test no eran el mejor justificante para determinar que los niños gitanos debían asistir a colegios especiales, recibiendo un trato diferenciado puesto que, posiblemente, el resultado obtenido no reflejaba las circunstancias personales de los alumnos gitanos. Así mismo, respecto de los padres y la prestación de consentimiento, señala la sentencia que tanto las circunstancias personales previamente señaladas como los bajos niveles de formación no les permitían valorar de un modo adecuado las consecuencias a largo plazo derivadas de enviar a sus hijos a este tipo de colegios. No es que se les tache de incapaces para cuidarlos (es más, los padres trataron de revocar su decisión) sino que se trataba más bien de decidir entre enviar a sus descendientes a escuelas con otros niños gitanos (“entre sus iguales”) o a escuelas ordinarias donde probablemente serían señalados y apartados, no estando desarrollados suficientemente los métodos necesarios para evitarlo.

De este modo, esta segunda sentencia constituye un referente en lo relativo al pueblo gitano y el mundo de la educación segregada.

7.2.2. Sampanis y otros c. Grecia, No. 32526/05, 5 junio 2008

En el segundo de los asuntos, los demandantes son personas de origen gitano que residen con sus familias en el campamento autorizado de Psari, situado cerca de Aspropirgos, en Grecia⁶¹. El 21 de septiembre de 2004 varios padres de etnia gitana visitaron varias escuelas públicas de educación primaria de la zona con la intención de matricular a sus hijos para el curso escolar 2004-2005. Sin embargo, se vieron obligados a acudir a los tribunales demandando que el director de uno de los colegios se negó a matricular a sus hijos basándose en que los colegios no habían recibido ningún tipo de instrucción desde las autoridades gubernamentales para inscribir efectivamente a alumnos gitanos. Los responsables de los centros informaron a los padres de que, tan pronto como recibieran esas instrucciones, les avisarían para iniciar los trámites.

Mientras los padres alegaban ante la Justicia que acudieron con la intención de matricular a sus hijos, el Gobierno griego indicaba que los padres simplemente acudieron para recibir información y que los directores se limitaron a comunicarles los documentos necesarios y los trámites a seguir. Señala que incluso una delegación de profesores del colegio de primaria se acercó hasta el propio campamento de Psari para informar y persuadir a los padres de la necesidad de inscribir a sus hijos.

⁶¹ <http://www.equalrightstrust.org/ertdocumentbank/Microsoft%20Word%20-%20Sampanis%20and%20Others%20v%20Greece.pdf> (Recuperado el 22 de abril).

Ya en el curso 2005-2006, existieron numerosas protestas por parte de padres de alumnos no gitanos por la admisión de niños gitanos en sus escuelas, requiriendo que los gitanos fuesen trasladados a otros edificios del colegio. La policía tuvo que intervenir varias veces para mantener el orden. Finalmente las protestas surtieron efecto y se habilitaron nuevas aulas prefabricadas anexas al edificio principal del colegio bajo la explicación de que se trataba de clases preparatorias para elevar el nivel de los alumnos gitanos que, una vez alcanzado, serían integrados con el resto de alumnos en clases normalizadas. En abril de 2007 las aulas prefabricadas fueron incendiadas por unos desconocidos. Al final, se alegaron problemas de infraestructura y los alumnos de etnia gitana fueron trasladados a otro colegio de la ciudad de Aspropirgos.

Los demandantes alegan una violación del artículo 14 CEDH (prohibición de discriminación) por el trato menos favorable recibido por los alumnos gitanos en comparación con alumnos no pertenecientes a esta etnia, en relación con el derecho a la educación previsto en el artículo 2 del Protocolo N° 1. El Tribunal de Estrasburgo determinó que sí se había producido una discriminación racial.

En primer lugar, establecieron que las clases preparatorias habían sido organizadas por el centro únicamente para alumnos de etnia gitana y se trataba de una nueva medida a pesar de que en el pasado también habían contado con alumnado romaní entre sus aulas y no habían actuado de esta forma. A pesar de que los actos de protesta no se podían imputar directamente al gobierno griego, es presumible que influyeron notablemente en la decisión de que los alumnos recibieran clase en aulas separadas y anexas al centro.

Las autoridades competentes no habían establecido un claro y único criterio para elegir qué niños deberían acudir a esas clases preparatorias. Aunque el objetivo era bueno (conseguir aumentar el nivel para estar al nivel de sus compañeros), no evidencia que esta medida de separación en clases especiales fuera a facilitar verdaderamente este proceso. Máxime cuando se trataba de una decisión dirigida en su práctica totalidad a niños y niñas de etnia gitana que, a su vez, eran relegados todos ellos a dependencias anexas al edificio principal del colegio.

7.2.3. Orsus y otros c. Croacia, No. 15766/03, de 17 de julio de 2008 (Sala) y de 16 de marzo de 2010 (Gran Sala)

En el presente asunto sucede, igual que en el caso Ostrava: primero hay una sentencia de Sala de 2008 que no reconoce que se produzca una discriminación en el ámbito de la educación respecto de la población gitana en determinados municipios de Croacia y,

segundo, la Gran Sala revoca esta decisión y reconoce la existencia de un trato desigualitario.

En el caso Orsus, los demandantes eran una serie de jóvenes que durante su etapa escolar primaria iban a los colegios de los municipios de Macinec (en 2001, del 43% de alumnado gitano, el 73% estaba en clases separadas), Podturen (del 10% de alumnos gitanos, el 36% asistía a clases separadas) y Orehovica (del 26% de alumnado gitano, el 46% estaba separado en otras clases⁶²). En abril de 2002 los denunciados, exalumnos de estas tres escuelas y una cuarta en Kursanec, reclamaron ante los tribunales de Croacia que recibían un trato discriminatorio: eran concentrados por razón de su etnia y separados del resto de alumnos no gitanos, además de recibir unos conocimientos por debajo de los estudios oficiales establecidos. Tras agotar la vía judicial croata, el asunto llegó al TEDH, como en el caso Ostrava, por la supuesta violación del artículo 14 CEDH relativo a la prohibición de discriminación en relación con el derecho a la educación del artículo 2 del Protocolo primero.

Por el contrario, en el presente asunto, el Tribunal de Estrasburgo no dio la razón a los demandantes. En primer lugar, estableció que son los Estados miembro quienes, en el ámbito de la educación, pueden tomar medidas e implementar programas diferentes para responder a circunstancias especiales. En el presente caso, esta circunstancia especial consistía en que la mayoría de los niños gitanos desconocían la lengua croata correctamente, lo que suponía focalizar la enseñanza de otro modo en orden a realizar más ejercicios y repeticiones sobre las materias a estudiar. Por tanto, se reconocía un trato diferenciado pero no basado en el origen racial o étnico de los alumnos, sino fundamentado en la falta de conocimiento de la lengua en la que se iban a impartir las clases. Así mismo se indicó que los alumnos gitanos, como el resto de sus compañeros, habían pasado por un comité (formado por un profesor, un médico, un pedagogo, un psicólogo y un trabajador social) para comprobar que estuvieran mental y físicamente preparados para asistir a la escuela. En ningún momento, quedó demostrado que estos alumnos recibieran una educación de menor calidad puesto que el currículo de estudios no difería del establecido por ley.

No era este un caso de violación del artículo 14 CEDH puesto que, tal y como señala el TEDH, se trataba una medida de acción positiva llevada a cabo por el Gobierno para corregir una situación de desigualdad y adaptar las necesidades al colectivo gitano, carente

⁶²http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/420/qdl19_15_jur02_tedh.pdf?sequence=1 (Recuperado el 20 de abril).

de los conocimientos suficientes de la lengua oficial. El motivo de la separación era este y no que pertenecieran a una determinada etnia. De hecho, en el momento que los alumnos adquirirían el nivel adecuado en la lengua croata eran llevados de vuelta a una clase mixta.

Como se ha señalado previamente, la Gran Sala del TEDH revoca esta decisión pero por una ajustada mayoría: nueve Magistrados frente a ocho. Determina que esta medida de insuficiencia idiomática únicamente era aplicada a los niños gitanos: no existe justificación de que otros alumnos no gitanos de otras partes del país que tampoco supieran la lengua croata fuesen separados de sus compañeros y concentrados en clases separadas. De este modo, no se trataba de una medida que buscara paliar la falta de conocimiento de la lengua en aquellos alumnos que no la dominasen. Prueba de ello es que no se realizaban exámenes para evaluar el nivel del idioma (el equivalente en la lengua a los test realizados para medir la capacidad física y mental de los alumnos) ni ningún tipo de monitorización de la medida.

Por su parte, los magistrados que discrepan y son partidarios de la ausencia de discriminación racial se fundamentan en una visión race-blind o de indiferencia frente al factor racial como elemento determinante de los hechos probados y del fallo judicial⁶³. Adoptan una visión desde el punto de vista de aquellos niños que sí dominan el lenguaje croata y que pueden ver retrasado su proceso de aprendizaje por aquellos compañeros que no lo hacen. Sin embargo, el hecho de que únicamente se aplicase esta medida separatista con alumnos gitanos hace sospechar que no fuese meramente una medida de adaptación a este colectivo sino que, más bien, se tratase de una discriminación.

7.2.4. Caso Horváth and Kiss c. Hungría, No. 11146/11, de 29 de enero de 2013

En el último de los asuntos analizados por el TEDH, es el caso de dos jóvenes gitanos, Horváth y Kiss⁶⁴ que, debido a su origen gitano, fueron enviados a estudiar a escuelas especiales, normalmente establecidas para niños a los que se ha diagnosticado discapacidades mentales y en los que se imparte un currículo más básico, ofreciendo opciones de aprendizaje más limitadas para sus estudiantes que en la educación normalizada.

En el caso de Hovath, su envío a un colegio especial se produjo a raíz de un test de capacidades mentales en el que no obtuvo buenos resultados. Aunque en realidad la

⁶³ <http://www.parlament.cat/document/intrade/25996> (Recuperado el 20 de abril).

⁶⁴ <https://www.gitanos.org/actualidad/archivo/96993.html> (Recuperado el 22 de abril).

decisión parecía estar tomada de antemano ya que los médicos avisaron a los padres que el niño sería enviado a una escuela de este tipo incluso antes de haber sido examinado.

Por su parte, a Kiss los servicios pedagógicos de la escuela a la que asistía determinaron que tenía dificultades para aprender como consecuencia de su situación de desventaja social y su origen cultural. También fue sometido al examen mental oportuno y los resultados obtenidos determinaron que tenía una discapacidad mental.

Estos hechos discurrieron entre 1999 y 2001. Cuando en 2005, los jóvenes fueron examinados nuevamente esta vez en un campamento de verano, los expertos determinaron que no existía ninguna discapacidad mental aunque sí había rasgos de inmadurez del sistema nervioso, dislexia o problemas de comportamiento. Así mismo, determinaron que los métodos que habían sido utilizados deberían ser revisados puesto que los alumnos podían haber obtenido mejores resultados si los test no estuvieran diseñados y orientados para la población mayoritaria y si se hubieran tenido en cuenta factores de tipo sociocultural. Así mismo, el hecho de que recibieran educación en estas escuelas especiales podía disminuir su inteligencia.

Como en casos anteriores, los demandantes alegaron una vulneración del derecho a la no discriminación del artículo 14 CEDH en conjunción con el derecho a la educación previsto en el artículo 2 del Protocolo N° 1.

El Alto Tribunal determinó la obligación positiva del Estado de favorecer la educación en general y especialmente de aquellos miembros de grupos que tradicionalmente han sufrido discriminación, para evitar la perpetuación de una práctica discriminatoria a lo largo de los años. La romaní era (y continúa siendo) una minoría en situación de desventaja en comparación con el resto de la sociedad y de mayor vulnerabilidad, por lo que eran (y son) necesarias medidas especiales de protección. El Tribunal establece que los alumnos gitanos han estado sobrerrepresentados en colegios especiales como consecuencia de una aplicación sistemática de diagnósticos de discapacidad mental cuando otros alumnos no gitanos con los mismos resultados no eran enviados a este tipo de escuelas; no eran test culturalmente parciales. Reafirmaron que los test realizados no eran por sí solos suficientes para determinar una discapacidad mental, por lo que falló en contra del Estado húngaro que no había establecido las garantías necesarias para la defensa e igualdad de esta minoría.

Estos cuatro ejemplos prácticos permiten entrever cómo la segregación escolar respecto del pueblo gitano es una realidad que, a pesar de los avances habidos para con el pueblo romaní, continúa reproduciéndose en el siglo XXI y que todavía no se ha extinguido en

nuestros días. Cuatro casos que tienen en común, además de aunar educación y gitanidad, que se producen en países de Europa del Este, donde esta minoría está más concentrada. No obstante, el hecho de que los cuatro sucesos más relevantes que han llegado al Tribunal de Estrasburgo provengan de esta zona, no quiere decir que no sea una medida extendida en el resto de Europa, concretamente en España y, de una manera aún más particular, en Castilla y León.

7.3. COLEGIOS GUETO EN ESPAÑA

El estudio realizado por la Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Gitanas KAMIRA y la Fundación Mario Maya en abril de 2012⁶⁵ demuestra que en España también existe el fenómeno de los colegios gueto. Tras un estudio de campo de diferentes colegios e institutos tanto públicos como concertados en las ciudades de Barcelona, Córdoba, Madrid y Badajoz se determinó que no existían causas razonables que justificasen un mayor porcentaje de población gitana en el colegio (más de un 70% del alumnado) que el porcentaje de población gitana que residía en el barrio (en torno al 20%), pudiendo hablar abiertamente de segregación escolar. A continuación se muestran los datos que justifican esta afirmación:

Tabla 1: Resumen de datos sobre segregación escolar en algunas ciudades de España

CIUDAD	BARRIO	% POBLACIÓN GITANA	COLEGIOS	% ALUMNADO GITANO
BARCELONA	Gornal	15%	Colegio el Gornal	98%
	Sant Roc	50 %	Lestonacc	80-90%
			Josep Boada	80-90%
	Sant Cosme y Sant Damian (El Prat)	18,5%	S. Cosme y S. Damian	99%
			Doctor Trueta	100%

⁶⁵ <http://federacionkamira.es/wp-content/uploads/2015/11/Informe-de-Segregaci%C3%B3n.pdf> (Recuperado el 6 de julio).

CÓRDOBA	Calle Torremolinos	40%	Albolafia	97,5%
			Jerónimo Luis de Cabrera	10-12%
	Polígono Guadalquivir	30-40%	Federico García Lorca	70-80%
			Gloria Fuertes	30%
			Averroes	1.07%
			Guadalquivir	80%
			Ramón y Cajal	Un alumno
MADRID	Puente de Vallecas	30%	Concha Espina	28%
			Aragón	38%
			Asturias	15.7%
			Santa Eugenia	2%
			Villa de Vallecas	6%
	Zona del Vicalvaro	20%	Valdebernardo	70%
			Villa Blanca	13%
	Villaverde		S. Roque	47%
BADAJOS	Zona centro-casco histórico	20%	San Pedro Alcántara	95%
	Los Colorines	20%	Santa Engracia	70%
	Las Malvinas	50%	Jesús Obrero	5%
			Manuel Pacheco	40%

Fuente: *Segregación escolar del alumnado gitano en España*, Amira y Fundación Mario Maya (2012), p. 16.

De todos los supuestos representados en este cuadro resumen, los casos más llamativos son el del CEIP⁶⁶ El Gornal (98% de alumnado gitano), el CEIP S. Cosme y S. Damian (99%) y el CEIP e IES⁶⁷ Doctor Trueta (100%), los tres en Barcelona y el CEIP San Pedro

⁶⁶ Colegio de Educación Infantil y Primaria (6 a 12 años).

⁶⁷ Instituto de Educación Secundaria.

Alcántara de Badajoz (95%) en los cuales, la práctica totalidad de los alumnos son gitanos mientras que el total de población gitana que habitaba en 2012 en el barrio donde están situados, apenas llegaba al 20%.

También se produce el fenómeno a la inversa. Es decir, existe una alta concentración de población gitana en ese barrio (en torno al 40 y 50%) y, sin embargo, el alumnado gitano en los colegios e institutos de la zona apenas supera el 15%. Es el caso del CEIP Jerónimo Luis de Cabreara de Córdoba (40% de población gitana frente a un 10-12% de alumnado gitano) o en el IES Santa Eugenia del barrio Puente de Vallecas en Madrid (30% de población de etnia gitana con solo un 2% de alumnado gitano). Es preciso tener en cuenta que las elevadas tasas de abandono escolar de los alumnos y alumnas gitanas influyen en estos porcentajes.

7.4. COLEGIOS GUETO EN VALLADOLID. EL INFORME DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN.

Este fenómeno segregacionista, patente a nivel europeo y nacional, también se reproduce en Valladolid. A partir del último Mapa sobre vivienda y comunidad gitana en España del año 2007, elaborado por la Fundación Secretariado Gitano y de la información proporcionada por trabajadores de la fundación en Valladolid, por aproximación se puede determinar la existencia de colegios gueto y segregación de población gitana.

Tabla 2: Segregación escolar en Valladolid

BARRIO	Nº VIVIENDAS HABITADAS (2007)	CENTRO	% ALUMNADO GITANO (APROX)
Arturo Eyries	89	Jorge Guillén	100%
Delicias	315	Allué Morer	Gitanos Inmigrantes No gitanos
Pajarillos	290	Cristóbal Colón	Gitanos e inmigrantes
		Miguel Hernández	En un futuro próximo

Pilarica	34	Gabriel y Galán	Gitanos e inmigrantes
		Antonio Machado	100 % en 2014
Barrio España	82	Miguel Íscar	100%
Huerta del Rey	197	María de Molina	

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la Fundación Secretariado Gitano.

En la actualidad son colegios gueto el CEIP Jorge Guillén y el CEIP Miguel Íscar, localizados en las zonas de Arturo Eyries y Barrio España puesto que el 100% de los estudiantes de ambos centros son gitanos. El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Valladolid es conocedor de esta situación y en la asamblea vecinal de Barrio España que se celebró en octubre de 2015, el concejal Alberto Bustos estableció como objetivo abrir una escuela infantil en este centro para “hacer cantera” y tratar de invertir esta situación⁶⁸.

Rumbo que sí se está logrando invertir progresivamente en el CEIP Antonio Machado, del barrio la Pilarica donde hace dos años la totalidad del alumnado era de etnia gitana, puesto que también acudían alumnos de los barrios de las Delicias y de Las Flores. Sin embargo, en la actualidad el número de alumnos no gitanos matriculados va aumentando paulatinamente.

En los colegios Allúe Morer (Delicias), Cristóbal Colón (Pajarillos) y Gabriel y Galán (Pilarica) la creciente concentración de población gitana y, por tanto, generadora de una tendencia segregacionista se combina con la aglomeración de población inmigrante, otro colectivo que, a pesar de su gran diversidad puede considerarse también en términos generales como socialmente menos favorecido.

Por último, señalar el caso del colegio Miguel Hernández localizado en el barrio de Pajarillos donde cada vez el alumnado gitano es mayor en detrimento de los estudiantes matriculados no gitanos. Desde la Fundación advierten del riesgo en que en un futuro próximo este colegio también termine por convertirse en un gueto si no se toman medidas solucionadoras.

⁶⁸ <http://www.elnortedecastilla.es/valladolid/201510/09/preocupacion-barrio-espana-gueto-20151009101606.html> (Recuperado 20 de abril).

Es conveniente tener en cuenta que esta concentración de alumnado gitano no solo viene provocado porque padres de niños no gitanos matriculen a sus hijos en otros colegios donde no haya tanto alumnado gitano, principalmente consecuencia del rechazo social generalizado hacia esta comunidad que ya se ha mencionado en este trabajo. Ante un fenómeno de estas dimensiones se produce un proceso que se retroalimenta a sí mismo, obstaculizando gravemente la integración de la comunidad gitana en la sociedad.

Generalmente y, a tenor de datos e informaciones, se trata de alumnos que como consecuencia de una situación social más desfavorecida, individualmente no alcanzan el nivel educativo correspondiente a su curso. Si se agrupa a alumnos con estas características en las mismas clases, el efecto imitación se produce respecto de los alumnos más rezagados y no respecto de los más trabajadores. Grupalmente avanzarán de forma más lenta y será más difícil alcanzar los objetivos académicos. De este modo, por un lado, se dificulta el progreso de aquellos alumnos que sí alcanzan los niveles adecuados y, por otro lado, descenderá el nivel conjunto de la clase porque se rebajarán las exigencias. Si esta situación se reproduce en diferentes clases y cursos de un mismo colegio se rebajará el nivel educativo del centro, constituyendo un pretexto para que los padres de alumnos no gitanos no quieran matricular a sus hijos en ese centro.

Si a este fenómeno añadimos la tendencia de la propia sociedad gitana a concentrarse y a unirse frente al resto de la sociedad como respuesta al riesgo de ser excluidos y marginados, prefieren acudir a aquellos donde hay una mayoría de población gitana, aunque no sean los que están más cercanos a sus viviendas. Será entonces cuando las plazas vacantes de alumnos no gitanos se cubren por alumnos gitanos generando que progresivamente el alumnado gitano se vaya concentrando en determinados colegios que se aíslan del resto de la sociedad, haciendo de la segregación una realidad. Las consecuencias negativas no son solo en referencia a un posible menor nivel educativo que padecerían los centros gueto sino que afecta notablemente a la integración de la comunidad gitana en la sociedad, retrocediendo en los avances que se consiguen por otras vías. Nuevamente se ven afectados el derecho a la educación y el derecho a un trato igualitario y no discriminatorio.

En este sentido, el **Procurador del Común de Castilla y León**, Javier Amoedo Conde, en su función de defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos y los principios y derechos reconocidos en el Estatuto de Autonomía de dicha comunidad, emitió el pasado 17 de febrero de 2016 una resolución⁶⁹ para denunciar la concentración

⁶⁹ https://www.procuradordelcomun.org/archivos/resoluciones/1_1456733867.pdf (Recuperado el 22 de abril).

del alumnado de etnia gitana en determinados colegios de la comunidad. En su función de supervisión de la labor de la Administración castellanoleonesa, ha llamado la atención por el fenómeno de los colegios gueto a la Junta, especialmente a la Consejería de Educación ya avisada desde hace varios años.

En su informe comienza reconociendo los avances positivos y significativos respecto de la escolarización del alumnado gitano: *Este proceso de cambio ha derivado en la promoción, por parte de las administraciones públicas, de programas de compensación educativa y de apoyo a la escolarización gitana, así como de seguimiento y refuerzo a la asistencia de los menores gitanos a la escuela.* Sin embargo, todos estos avances pasan a un segundo plano si los mismos se realizan impulsando y agudizando una diferencia social respecto del pueblo gitano: la concentración de esta población en determinados centros educativos. Discriminación consecuencia, según el Procurador, al derecho a la libertad de elección de un centro educativo que tienen los padres para decidir la educación que van a recibir sus hijos. Sin embargo, supone *la consolidación de un sistema educativo segregado que no asegura la igualdad de oportunidades del alumnado, convirtiéndose para la administración educativa en una grave responsabilidad política.*

Un ejemplo paradigmático es el del **Colegio Público La Puebla de Ponferrada** (León). Pese a ser un centro ubicado en una zona céntrica y muy poblada de la localidad ponferradina, con una capacidad para aproximadamente 700 alumnos, en el curso escolar 2015-2016 únicamente fueron matriculados 32 niños (37 en el curso anterior), todos ellos de etnia gitana y de los cuales, 17 necesitaban apoyo educativo específico (18 el año anterior). Existiendo en las proximidades dos colegios concertados (San Ignacio y Espíritu Santo) y dos públicos (Peñalba y Campo de los Judíos). De este modo, *parece que pudiera existir en el centro educativo en cuestión una verdadera situación de agrupamiento de alumnado perteneciente a la etnia gitana, indicativa de una posible segregación escolar.* Aquí se pone de manifiesto la propia definición de colegio gueto, antes mencionada, puesto que la mayoría de la población residente en las inmediaciones del colegio La Puebla es no gitana y, sin embargo, la totalidad de los alumnados sí lo son.

El Procurador recuerda que el Estado español ya fue advertido por parte de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI), en el IV Informe sobre España, de 8 de febrero de 2011, del problema de la desigual distribución de alumnos pertenecientes a minorías étnicas, bien la gitana o bien inmigrantes, y el riesgo de posible “guetización” que ello conllevaba. Fue por ello que recomendó a las autoridades españolas a revisar los procedimientos de admisión de alumnos en los distintos colegios,

todo ello con la finalidad de garantizar un reparto más equitativo y uniforme de los alumnos tanto en escuelas públicas como concertadas (ambas reciben financiación pública).

La ECRI señaló en el citado informe: “(...) es claro que la Ley no siempre es eficaz en la práctica y que sigue habiendo un amplio margen para la manipulación. La ECRI ha recibido informes constantes de la existencia de escuelas “gueto” de niños inmigrantes o gitanos en algunas partes del país, y de prácticas discriminatorias en el proceso de admisión, que permiten a los colegios concertados seleccionar a los alumnos. Por otra parte, el criterio de proximidad que, según información recibida por la ECRI, es el aplicado más comúnmente a la hora de asignar a las escuelas, contribuye al problema. Como los inmigrantes y los gitanos suelen vivir en comunidades, gran número de alumnos de esos grupos asisten a una escuela determinada, más cercana a su residencia, mientras que otras escuelas en la misma zona reciben menos alumnos, en su mayoría españoles. Aparte de la composición étnica del alumnado, que requiere apoyo educativo especial, el número de alumnos en cada clase puede variar mucho de una escuela a otra. Todo ello repercute en la calidad de la educación recibida, y también reduce las posibilidades de integración de los niños afectados”. Este organismo comunitario señala las prácticas habituales en colegios concertados de seleccionar alumnos.

El informe del Procurador también referencia al Observatorio Europeo contra el Racismo y la Xenofobia que recuerda que los Estados miembro deben asegurar que el diseño y ejercicio de sus políticas no deben provocar de manera involuntaria e indirecta (mucho menos, directamente) situaciones de discriminación o segregación de minorías.

En estos casos de segregación escolar, entran en juego dos principios: por un lado el **derecho a la libre elección de centro escolar** que tienen los padres y, por el otro, el **derecho a la educación en igualdad de condiciones y no discriminación** que tienen todos los alumnos y, en particular, los menores gitanos. Ante esta situación, el Procurador del Común es favorable a la imposición de límites proporcionales al derecho a la libre elección de centro educativo, en orden a conseguir una distribución más equitativa y uniforme entre aquellos colegios que reciben financiación pública. Decisión que comparto puesto que considero que es una buena medida para comenzar a combatir este fenómeno: podría establecerse como una medida de acción positiva de carácter temporal que, con el paso de los años, revertiría progresivamente el proceso de retroalimentación antes explicado.

Bien es cierto que, aunque desde el punto de vista jurídico, esta ponderación de derechos resultaría efectiva, no resolvería por sí solo el problema. Debe tratarse de una solución en la que realmente exista un compromiso por parte de las autoridades

administrativas y gubernamentales para que se lleve a cabo⁷⁰; de los centros docentes para mantener y elevar la calidad educativa, aumentando su competitividad en orden a atraer nuevos alumnos; de los barrios y asociaciones vecinales como testigos directos de este fenómeno; de los padres tanto de alumnos gitanos, para que progresivamente se conciencien de la necesidad de formación de sus hijos, como de los progenitores de alumnos no gitanos que no deben basar su elección de colegio en motivos discriminatorios; y de la sociedad en general que debe apostar por la integración de todas las personas, independientemente del grupo social al que pertenezcan.

La conjunción de las perspectivas jurídica, administrativa y educativa, así como de organizaciones defensoras de la comunidad gitana y del resto de la sociedad, debería servir para, al menos, comenzar a solucionar el problema. De otro modo, la educación de calidad que enuncia más de veinticinco veces el Preámbulo de la LOMCE no sería más que una mera escenificación. ¿Es por lo que apuesta un Estado Democrático y de Derecho como es España?

8. PARTICIPACIÓN EN LA CLÍNICA JURÍDICA

Gracias a la Clínica Jurídica que oferta la Facultad de Derecho para prestar asistencia jurídica a entidades del tercer sector he podido participar durante los últimos meses en la **Fundación Secretariado Gitano (FSG)** y observar de primera mano la importante labor que realiza para lograr la plena inserción de los miembros de la comunidad gitana en la sociedad y luchar contra toda forma de discriminación hacia ellos. La consecución de la plena ciudadanía se combina con el reconocimiento de la identidad cultural del pueblo gitano.

Conscientes de que la **educación** es un medio fundamental para lograr la autonomía personal, el esfuerzo que FSG realiza en este área se lleva a cabo para todos los niveles educativos y para todas las edades, incidiendo especialmente en la Educación Secundaria, donde se producen los mayores niveles de abandono escolar de alumnos y alumnas gitanas.

El principal programa a nivel nacional (se desarrolla en 38 ciudades de 13 comunidades autónomas) es **Promociona: por el éxito escolar de la comunidad gitana**⁷¹. Los alumnos son los protagonistas de este plan, sin embargo, no son los únicos agentes

⁷⁰ En la fecha de impresión de este trabajo, la Consejería de Educación no había dado respuesta al informe emitido por el Procurador del Común, quien otorgaba un plazo de dos meses para que la Consejería comunicase de forma motivada o no la aceptación de esta Resolución.

⁷¹ http://www.gitanos.org/upload/32/21/Folleto_PROMOCIONA_FSG.pdf (Recuperado el 18 de julio).

involucrados. Es fundamental que también participen sus familiares, concienciando a padres y madres de la necesidad de que sus hijos cuenten en su currículum al menos con el graduado escolar. Objetivos que se harían totalmente imposibles de no contar con la implicación y el compromiso de los centros educativos y otros agentes educativos y sociales. El objetivo más ambicioso es lograr que todos los jóvenes gitanos y gitanas finalicen la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). Poco a poco, y tras un gran esfuerzo, las cifras van tornando positivas

La intervención del programa Promociona se realiza en tres niveles. El primero de ellos, el nivel individual: a través de entrevistas y reuniones particulares con los alumnos y sus familiares más directos se establecen las necesidades de ese concreto alumno y se elabora un plan a medida (“Plan de Trabajo Individualizado”) para corregir las particulares insuficiencias y lograr el éxito escolar.

El segundo nivel o nivel grupal se ejecuta a través de las “Aulas Promociona”, que consisten en sesiones de apoyo escolar para reforzar los conocimientos adquiridos en el colegio, fundamental para aquellas familias sin los recursos necesarios para proporcionar a sus hijos clases particulares.

Y, por último, el tercer nivel o nivel sociocomunitario que supera a la comunidad gitana y busca la participación de otros agentes sociales por ejemplo, mediante campañas de sensibilización.

En relación con la enseñanza, desde la FSG realizan diferentes campañas de concienciación para la comunidad gitana, especialmente para mujeres: cursos de sexualidad dirigidas a las más jóvenes o talleres de manualidades para las más adultas, todo ello con la intención de potenciar la figura de la mujer gitana. En este sentido, destaca la reciente firma de las *Becas Luis Sáez* (de 13 de junio de 2016) entre FSG, la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León (Fuescyl) y las Cortes de Castilla y León para favorecer el acceso de alumnas gitanas a estudios de postgrado universitario impartidos en las universidades públicas de Castilla y León, por ejemplo el Máster de Abogacía impartido en la Universidad de Valladolid.

La educación constituye el elemento previo esencial para que, posteriormente, los gitanos y gitanas graduadas puedan acceder a un **empleo** de calidad; tanto la educación como el trabajo son elementos esenciales para combatir la exclusión social y la discriminación que padecen esta comunidad.

La acción de la FSG para el empleo se realiza mediante el **Programa Acceder**, un plan de intermediación para conseguir la incorporación efectiva de la población gitana en el

mercado laboral. Nació en el año 2000 y se aplica en 14 comunidades autónomas⁷². En 2011, el Ministerio de Trabajo concedió la autorización necesaria para que Acceder pueda funcionar como Agencia de Colocación: de 64.246 hombres y mujeres participantes, se han logrado 43.805 contratos.

De modo aproximado, el funcionamiento de este programa consiste en diseñar itinerarios personalizados teniendo presente tanto las cualidades como los estudios con los que cuenta cada usuario. Normalmente es en el área de la formación donde se plantean las principales insuficiencias y, para solucionarlos, la FSG organiza sus propios cursos de formación profesional ocupacional en diferentes campos, por ejemplo, la cocina o la hostelería. Unido a ello son esenciales los convenios de colaboración con empresas donde los usuarios gitanos y gitanas puedan realizar sus prácticas con el objetivo primero de acercar la realidad laboral a sus vidas y la finalidad última de conseguir trabajo en la propia empresa.

Considero mi experiencia en FSG como muy positiva, donde he podido aprender bastante y sobre todo, haber experimentado un acercamiento a la realidad de este grupo social. Resaltaría la importante labor que hacen desde esta organización para con esta comunidad: un compromiso total por parte de sus trabajadores.

Un testimonio que destacaría muy en relación con el tema desarrollado en este trabajo es el de una joven gitana que me reveló que ella al principio no estudiaba ni hacía nada en el colegio, pero la vergüenza que pasaba cuando sus compañeros sí tenían hechos los deberes y ella no, fue lo que la empujó a estudiar y esforzarse por ir aprobando curso por curso. Siendo apenas una niña se dio cuenta de que la educación es fundamental como medio de progreso. Hoy es graduada universitaria y acaba de firmar un contrato de trabajo.

⁷² https://www.gitanos.org/que-hacemos/areas/empleo_y_formacion_profesional/acceder.html
(Recuperado el 18 de julio).

9. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De modo sucinto, las principales conclusiones de este análisis pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Que el individuo gitano es un sujeto político especialmente desfavorecido es una realidad indiscutible. Las actuaciones para corregirlo deberán orientarse hacia la eliminación de la situación de desfavorecimiento, para que el individuo gitano pueda ejercer una participación política plena, intrínseca a su condición de ciudadano.
- Que la comunidad gitana es la minoría más importante de Europa y España, constituyendo un grupo con identidad y rasgos culturales propios (conciencia de origen común, sentido del honor y la familia, costumbres, etcétera), que a lo largo de su historia siempre ha sido el centro de persecuciones y ataques directos.
- Que, como el resto de seres humanos, los gitanos también gozan de derechos fundamentales reconocidos en diferentes textos normativos a nivel internacional, comunitario, nacional y regional. Sin embargo, el reconocimiento formal resulta insuficiente si en la práctica se siguen transgrediendo estos derechos, situación que se produce en España respecto de la comunidad gitana y el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a la educación.
- Que, pese a los avances logrados respecto de esta comunidad para con el resto de la sociedad, su inclusión social no es plena y se siguen produciendo actuaciones de marginación y exclusión, muchas veces originadas por el desconocimiento de este grupo social y basadas en tópicos y prejuicios preexistentes, no siempre ciertos.
- Que la exclusión social se manifiesta en la dimensión económica (empleo y paro), en la dimensión política (participación, imagen social) y en la dimensión social (salud, educación, vivienda).
- Que se llevan a cabo diferentes planes y actuaciones encaminadas a lograr la plena inclusión de los gitanos en el global de la sociedad, entre las que destaca la Estrategia Nacional para la Inclusión de la Población Gitana en España 2012-2020. De aplicación transversal, incide especialmente en las áreas de trabajo, vivienda, salud y educación. Todo ello, para lograr invertir la tendencia de una comunidad siempre marginada que quizá el resto de la sociedad no ha sabido comprender y

que quizá tampoco se ha sabido adaptar. Ha de existir disposición por parte de la sociedad mayoritaria en pro de la inclusión social, pero también compromiso por parte de la comunidad gitana, por ejemplo, en el ámbito educativo respecto de la escolarización y no abandono.

- Que, en materia de educación, la legislación española ha cambiado constantemente. En la actualidad la LOMCE apuesta por una educación de calidad que no será posible en tanto en cuanto las tasas de abandono escolar del alumnado gitano continúen siendo tan elevadas. Tampoco se logrará si persiste el fenómeno poco conocido, pero de gran trascendencia, que es la concentración del alumnado gitano en determinados colegios.
- Que existe un colegio gueto cuando se produce una gran concentración de estudiantes pertenecientes a un grupo social desfavorecido (en este caso gitanos) en ciertas escuelas (85-100% del alumnado) cuando la proporción de habitantes gitanos de esa zona no es tan elevada (en torno al 20%).
- Que solo en la ciudad de Valladolid se pueden contabilizar ocho colegios que ya son gueto o devendrán en un futuro próximo. A nivel regional, el caso más paradigmático es el del colegio La Puebla de Ponferrada, donde la totalidad del alumnado es gitano.
- Que uno de los principales riesgos de los colegios gueto es que se rebaje la calidad educativa del centro, puesto que la unión y separación de alumnos que con carácter general no alcanzan el nivel adecuado a su curso provoca que se rebajen las exigencias académicas. Al mismo tiempo, se dificultará el progreso de aquellos alumnos que sí alcanzan los niveles correspondientes. En este sentido, se está negando el derecho a una educación en igualdad de condiciones, lo que produce discriminación en tanto en cuanto no existe motivo alguno que justifique esta situación.

A continuación se indican una serie de propuestas orientadas a la eliminación de la segregación escolar del alumnado de etnia gitana:

- **Limitación del derecho de elección de colegio de los padres.-** La limitación de este derecho se produciría para lograr el verdadero respeto al derecho a un trato igualitario y no discriminatorio y el derecho a la educación. Acotación que tendría lugar respecto de los padres de etnia no gitana, para que no eviten aquellos colegios

con alumnado mayoritariamente gitano, como de los progenitores gitanos que concentren a sus hijos en estas escuelas. Se trataría de lograr un reparto más equitativo del alumnado gitano, que resultaría beneficioso para la comunidad gitana, pero también para el conjunto de la sociedad.

- **Educación inclusiva.-** Como causa y consecuencia de la medida anterior, se pondría en práctica la conocida como educación inclusiva y diversa, que aglutine a alumnado de diversas etnias y nacionalidades. El propio Ministerio de Educación en su página web⁷³ habla de una educación que incluya a todos los grupos sociales; sin embargo, no lo lleva a la práctica. De nuevo existe la normativa y la previsión de las autoridades, pero no se hace efectiva.
- **Indicadores de la ONU para los derechos fundamentales.-** Tener en cuenta y tomar como referencia los indicadores de la ONU para el derecho a la educación y focalizar los esfuerzos en aquellos puntos que actualmente no se verifican.
- **Centrar esfuerzos hacia los colegios gueto.-** Elaborar estrategias específicas y planes de actuación que engloben distintas disciplinas (derecho, educación, economía, administración pública). Especialmente, que la Estrategia Nacional para la Inclusión de la Población Gitana 2012-2020 se haga eco del fenómeno de la segregación e incluya medidas para tratar de eliminarla.
- **Pacto por la educación.-** En el caso en que llegara el día en que a nivel nacional se elaborara un gran pacto por la educación, que se tenga presente durante su elaboración y posterior aplicación a la comunidad gitana, especialmente en términos de escolarización, abandono y segregación.
- **Currículo efectivo.-** El desconocimiento acerca de la población gitana y la utilización de tópicos y generalidades se podría resolver mediante la inclusión en el currículo escolar de la historia del pueblo gitano; medida que ya se ha tomado en la comunidad de Castilla y León y que debiera extenderse a otras comunidades autónomas.
- **Espacios de mutuo conocimiento.-** El desconocimiento de la cultura del pueblo gitano provoca que las referencias a esta comunidad se basen en prototipos y

⁷³ <http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/sistema-educativo/educacion-inclusiva.html> (Recuperado el 23 de abril).

generalizaciones que la mayoría de las veces tienen un carácter negativo. Por todo ello, sería aconsejable crear espacios para propiciar el acercamiento entre la cultura gitana y otras culturas, generando una verdadera interacción y respeto mutuo. Encuentros interculturales, celebración común de días internacionales y/o la diversidad de niños y niñas en las escuelas pueden servir como comienzo.

Como propuesta para la elaboración de próximos Trabajos de Fin de Grado en esta materia, manteniendo como hilo conductor a la comunidad gitana, pueden surgir nuevos temas en relación a situaciones discriminatorias en otros ámbitos (empleo o vivienda, por ejemplo). Así mismo, aunando nuevamente las materias de gitanos y educación, dentro de unos años pueden estudiarse los avances logrados y comprobar si el respeto de los derechos humanos es entonces verdadero y efectivo.

BIBLIOGRAFÍA

- ABAJO, J. E. y CARRASCO, S., *Experiencias y trayectorias de éxito escolar de gitanas y gitanos en España*, Edición: Instituto de la Mujer, Centro de Investigación y Documentación Educativa (Ministerio de Educación, Madrid, 2004).
- ÁLVAREZ JUNCO, J., *En torno al concepto de «pueblo». De las diversas encarnaciones de la colectividad como sujeto político en la cultura política española contemporánea*, Alianza, Madrid, 2009.
- APARICIO GERVÁS, J. M^a y DELGADO BURGOS, M^a A., *La educación intercultural en el Espacio Europeo de Educación Superior*, Fundación para la Investigación y Formación en Interculturalidad y Educación para el Desarrollo, 2011.
- BARBERO MARTÍNEZ, B., TFM: *El derecho a la educación de los menores de etnia gitana: estudio de un barrio marginal*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 2015.
- BENITO, R. y GONZÁLEZ, I.: *Processos de segregació escolar a Catalunya*, Fundación Jaume Bofill, Editorial Mediterrània, Cataluña, 2007.
- CALONGE VELÁZQUEZ, A. (Director); ALLUÉ BUIZA, A.; LÓPEZ DE LOS MOZOS, A.E.; MARTÍNEZ PÉREZ, E., *Derecho básico de la Unión Europea*, Editorial Comares, Granada, 2011.
- CASSESE, A. (1991), *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, Editorial Ariel, Barcelona, 1991.
- CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, *Boletín de educación nº 3*, Febrero de 2014.
- CONWAY, M.: *La Participación Política en los Estados Unidos*, Ediciones Gernika, México, 1986.
- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, *Salud y comunidad gitana: análisis de propuestas para la educación*, Catálogo General de Publicaciones Oficiales, Madrid, 2004.
- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO: *Salud y comunidad gitana: análisis de propuestas para la educación*, Catálogo General de Publicaciones Oficiales, Madrid, 2004.
- FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO, *El alumnado gitano en Secundaria: un estudio comparado*, Edita: Secretaría General Técnica, Subdirección General de Documentación y Publicaciones, Catálogo General de Publicaciones Oficiales, Madrid, 2013.
- FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO, *Informe Anual 2014*, Editorial Fundación Secretariado Gitano, Madrid, 2014.
- FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO, *Mapa sobre vivienda y comunidad gitana en España, 2007*. Equipo de investigación D'Aleph, Colección “Serie Cuadernos Técnicos”, Madrid, 2007.
- GARCÍA MEDINA, J., *Materiales y textos docentes*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2016.
- GINER, S., *Las razones del republicanismo*, Claves de razón práctica, Edita: Promotora General de Revistas Progresas, España, 1998.

- GÓMEZ LABAJO, A., *TFG: Los derechos de grupos sociales vulnerables*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2015.
- KSINERMAN, N., *Servicio Social Pueblo*, Editorial Humanitas, Buenos Aires, 1972.
- MARSHALL, T.H./BOTTOMORE, T., *Ciudadanía y clase social*. Trad. P. Linares, Editorial Alianza, Madrid, 1998.
- PEÑA, J., *La ciudadanía hoy: problemas y propuestas*. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2000.
- REY MARTÍNEZ, F., *El caso Ostrava: una oportunidad perdida de hacer justicia*. Revista Bimestral de la FSG diciembre 2006-enero de 2007.
- REY MARTÍNEZ, F., *La discriminación racial en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2007.
- REY MARTÍNEZ, F., *Los derechos humanos en España: un balance crítico*, Editorial Tirant lo Blanch, Universidad de Valencia. Valencia, 2015.
- SANTIAGO NINO, C., *La constitución de la democracia deliberativa* Ed, Gedisa, Barcelona, 1997.

WEBGRAFÍA

- Daca (2006): *El sujeto político*. <https://daca.wordpress.com/2006/10/23/el-sujeto-politico> [Consulta: 13 de abril de 2016].
- ECRI (2011): *recomendación de política general nº 13 de la ECRI sobre la lucha contra el antigitanismo y las discriminaciones contra los romaníes/gitanos* https://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/activities/GPR/EN/Recommendation_N13/REC13-2011-37-ESP.pdf [Consulta: 5 de julio de 2016].
- El Norte de Castilla (2015): *Preocupación en el Barrio España por el “gueto” del colegio Miguel Íscar*, <http://www.elnortedecastilla.es/valladolid/201510/09/preocupacion-barrio-espana-gueto-20151009101606.html> [Consulta: 20 de abril de 2016].
- Fundación Secretariado Gitano (2007): *Mapa sobre vivienda y comunidad gitana en España 2007*, <http://www.gitanos.org/publicaciones/mapavivienda/> [Consulta: 29 de abril de 2016].
- Fundación Secretariado Gitano (2010): *Cronología de un nuevo episodio de persecución institucional en Europa: Sarkozy contra los gitanos* <https://www.gitanos.org/upload/30/36/55Internacional.pdf> [Consulta: 20 de abril de 2016].
- Fundación Secretariado Gitano (2010): *Guía práctica para periodistas: Igualdad de trato, medios de comunicación y comunidad gitana*: https://www.gitanos.org/upload/54/77/Guia_Practica_Com_FinalCompleto.pdf [Consulta: 24 de abril de 2016].
- Fundación Secretariado Gitano, *Programa Promociona: por el éxito escolar de la comunidad gitana. Programa de apoyo y orientación educativa para jóvenes gitanos y su familia*. http://www.gitanos.org/upload/32/21/Folleto_PROMOCIONA_FSG.pdf [Consulta: 18 de julio de 2016].

- Fundación Secretariado Gitano, web oficial (2016): *En cifras* https://www.gitanos.org/que-hacemos/areas/empleo_y_formacion_profesional/en_cifras.html [Consulta: 29 de abril de 2016].
- Fundación Secretariado Gitano, web oficial (2016): <https://www.gitanos.org/que-hacemos/areas/salud/index.html> [Consulta: 29 de abril de 2016].
- Gallegos, Enrique G. (2011): *Del sujeto abstracto al ciudadano: apertura y clausura de la ciudadanía en la modernidad* http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332011000200004 [Consulta: 13 de abril de 2016].
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2012): *Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la población gitana 2012-2020*, <http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/inclusionSocial/poblacionGitana/docs/EstrategiaNacionalEs.pdf> [Consulta: 23 de abril de 2016].
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2016): *Familias. Infancia. Programas sociales. ONG. Voluntariado: Población gitana*. <http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/inclusionSocial/poblacionGitana/home.htm> [Consulta: 28 de marzo de 2016].
- Procurador del Común de Castilla y León (2016): *Asunto: Concentración de alumnado de etnia gitana. Resolución*. https://www.procuradordelcomun.org/archivos/resoluciones/1_1456733867.pdf [Consulta: 22 de abril de 2016].
- Rey Martínez, F (2008): *La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Gran Sala, "D. H. y otros contra la República de Chequia", de 13 de noviembre de 2007*. http://www.gitanos.org/upload/74/54/Sentencia_Caso_Ostrava_Fernando-Rey-Martinez.pdf [Consulta: 20 de abril de 2016].
- Rey Martínez, F: *La discriminación racial en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, <http://www.parlament.cat/document/intrade/25996> [Consulta: 20 de abril de 2016].
- Santiago, C. y Maya, O. (2012): *Segregación escolar del alumnado gitano en España*, Fundación Amria y Fundación Mario Maya, <http://federacionkamira.es/wp-content/uploads/2015/11/Informe-de-Segregaci%C3%B3n.pdf> [Consulta: 6 de julio de 2016].
- Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). *Participación política*. http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/participacion_politica [Consulta: 14 de abril de 2016].
- United States Holocaust Memorial Museum, DC Washington: *Enciclopedia del Holocausto*: <https://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10005752> [Consulta: 14 de abril de 2016].
- Universidad Nacional de Colombia. Departamento de Ciencia Política: Fernández Escobar, G.A. (2009): *la formación del sujeto político aspectos más sobresalientes en Colombia* <http://www.bdigital.unal.edu.co/1943/1/16798482.2009.pdf> [Consulta: 13 de abril de 2016].

- Universidad País Vasco (2006): Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo, Pérez de Armiño, K. y Eizaguirre, M.
<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/96> [Consulta: 24 de abril de 2016].
- Youtube (2015): Fundación Secretariado Gitano: #YoNoSoyTrapacero
<https://www.youtube.com/watch?v=DqBvpWbmdkQ> [Consulta: 24 de abril de 2016].

ANEXO 1: Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a la educación (Art 26 DUDH)

Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a la educación (DUDH, Art. 26) (*indicadores relacionados con MIDM)		
Educación Primaria Universal	Acceso a Educación Secundaria y superior	Oportunidad y Libertad Educacional
	<ul style="list-style-type: none"> • Tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el derecho a la vida, ratificados por el Estado • Fecha de entrada en vigor y cobertura de la educación en la Constitución u otra forma de legislación superior en la Constitución u otras formas de legislación superior. • Fecha de entrada en vigor y cumplimiento de las leyes nacionales para implementar el derecho a la educación, incluida la prohibición de castigo físico, discriminación en acceso a la educación, hacer que la educación en las instituciones educativas estén libres de barreras y sean incluyentes (por ej: niños con incapacidades, niños en detención, niños migrantes, niños indígenas). • Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales sobre la libertad de personas y grupos (incluidas minorías) para establecer y dirigir instituciones educativas. • Número de organizaciones no gubernamentales registradas y/o activas (por ej 100,000 personas) involucradas en la promoción y protección del derecho a la educación. 	
Estructurales	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo y cumplimiento del plan de acción adoptado por el Estado parte para implementar el principio de educación primaria obligatoria, gratis para todos. • Duración estipulada de educación obligatoria y edad mínima de admisión. • Proporción de quejas recibidas sobre el derecho a la educación investigadas y calificadas por la institución nacional de derechos humanos, defensor de derechos humanos u otros mecanismos y la proporción de respuestas atendidas por el gobierno. • Gasto público en educación primaria, secundaria y superior como proporción del ingreso interno bruto; asistencia neta de desarrollo oficial (ODA) para educación recibida o provista como proporción del gasto público en educación * 	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo y cumplimiento de política nacional de educación para todos, incluida la provisión de medidas provisionales y especiales para grupos objetivo (ej: niños de la calle y niños que trabajan) • Plazo y cumplimiento de política nacional de educación vocacional y técnica. • Fecha de entrada en vigor y cobertura de un marco regulador incluidos currículos estandarizados para educación a todos los niveles. • Proporción de instituciones educativas a todo nivel que enseñen derechos humanos / número de horas en currículos sobre educación en derechos humanos. • Proporción de instituciones educativas con mecanismos (consejos estudiantiles) para que los estudiantes participen en asuntos que les afecta.
Proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Relación de Matriculas Netas en Primaria por grupos objetivo, incluidos niños con discapacidades. • Deserción en educación primaria por grados para grupos objetivo. • Proporción de niños matriculados en instituciones públicas de educación primaria. • Proporción de estudiantes (por grupos objetivo) cubiertos por programas financieros públicos adicionales o incentivos para educación primaria. • Proporción de escuelas públicas con cargos de usuario para servicios diferentes a costos de enseñanza. • Proporción de maestros de educación primaria plenamente capacitados y capacitados. • Proporción de niños con acceso a educación en su lengua nativa. • Proporción de estudiantes en grado 1 que asistieron a pre-escolar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proporción de colegios o instituciones que se conforman a los requerimientos estipulados sobre instalaciones académicas y físicas. • Periodicidad de revisión curricular en todos los niveles. • Número de instituciones educativas reconocidas o inhibidas por niveles durante el periodo del informe por la respectiva o relevante entidad reguladora. • Salario promedio de maestros como porcentaje de los salarios mínimos reglamentados. • Proporción de maestros a todos los niveles que culminan entrenamiento obligatorio durante el periodo del informe. • Relación numérica entre estudiantes y personal docente en educación primaria, secundaria, pública y privada.
De resultado	<ul style="list-style-type: none"> • Relación de niñas : niños en educación primaria por grados para grupos objetivo* • Proporción de estudiantes que comienzan grado 1 que llegan a grado 5 (tasa de terminación de educación primaria)* • Proporción de niños fuera de colegio en educación primaria por grupo de edades. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proporción de instituciones educativas que realizan actividades en "aprendizaje activo". • Proporción de población adulta amparada con programas de educación básica. • Proporción de estudiantes, por nivel, matriculados en programas de educación continua y a distancia. • Número de instituciones de grupos de población étnica, lingüística, minoritaria y religiosa reconocidos o que reciben ayuda pública. • Proporción de fuerza de trabajo disponible para re-capacitar o aumentar destrezas del personal en instituciones públicas o apoyadas con fondos públicos • Proporción de instituciones de aprendizaje superior que gozan de autonomía gerencial y académica. • Computadores personales en uso por cada 100 habitantes*
24.4.08	<p>Todas los indicadores deben ser desagregados por bases prohibidas de discriminación como hojas de metas aplicables y reflejadas</p>	

ANEXO 2: Mapa de colegios gueto en Valladolid

